DIARIO OFICIAL
DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica e Intervención general de la Administración del Estado, esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que celebre una subasta, con carácter urgente, para la ejecución de la obra "Construcción de cámara de gases, edificio para oficina de escuadrilla y galería de tiro para ametralladoras, acondicionamiento y habilitación de otros locales en el Aeródromo de Getafe", rigiéndose la misma por las condiciones que han de regir en la misma y son las que se detallan a continuación.

Madrid, 24 de octubre de 1934.

P. D.
GUILLERMO MORENO

Señor...

Pliego de condiciones facultativo-económicas para la contratación por medio de subasta pública de las obras del proyecto "Construcción de cámara de gases, edificio para oficinas de escuadrilla y galería de tiro para ametralladoras, acondicionamiento y habilitación de otros locales en el Aeródromo de Getafe".

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES TECNICAS DE LOS MATERIALES

Arenas

Artículo 1.º Serán de mina procedentes de la localidad.

Art. 2.º Serán silíceas, de grano anguloso de igual color amarillo parduzco, estando húmedas, y blanco lechoso en estado de sequedad; ásperas al tacto y al apretarlas con la mano deben crujir y no dejar mancha ni formar masa. Sumergida en agua clara, no debe producir el enturbiamiento de éstas al agitarla.

Art. 3.º El peso específico de las arenas desecadas a 100°, estará comprendido entre 1,40 y 1,550 kilogramos por metro cúbico.

Art. 4.º Las arenas, según la aplicación que tengan, serán de grano fino, medio o grueso.

Las de grano fino serán las que pasen por un tamiz cuyas mallas tengan 0,50 milímetros de diámetro.

De grano medio, las que tengan una dimensión comprendida entre 0,50 y 2 milímetros y de grano grueso, las que tengan un diámetro de 2 a 5 milímetros, denominándose también garbancillo.

Art. 5.º En las arenas no se admitirá más de un 10 por 100 de arcilla, en cuyo caso estará en estado pulverulento.

Art. 6.º Serán puras y deberán hallarse exentas de materias terrosas, yesosas y calizas, y muy especialmente de toda materia orgánica, no admitiéndose la que contenga más de 1,88 por 100 de materia extraña.

Art. 7.º El Comandante de Ingenieros remitirá al Laboratorio del Material de Ingenieros las muestras que estime necesario y ... de la arena y cemento empleados, a fin de confeccionar probetas cuya resistencia se comparará con las que se elaboran con el mismo cemento y arena normal, y, en caso de que el resultado no fuese satisfactorio, se efectuará la comparación con probetas confeccionadas con la arena remitida por la Comandancia y con cemento previamente ensayado en el Laboratorio.

El resultado de estos ensayos se dará a conocer a la Comandancia de Ingenieros por medio de certificados para la resolución que proceda.

Cal grasa

Art. 8.º Debe proceder de los mejores hornos de la localidad y ha de ser entregada en terrón.

Art. 9.º Al apagarla debe dar una pasta dúctil y untuosa que, al desecarse, se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple del de la viva.

Art. 10. Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impurezas y al apagarse dé una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen y expuesta al aire no se endurezca con el tiempo.

Art. 11. Siempre que el Ingeniero Comandante lo crea conveniente, podrá exigir el análisis químico.

Cemento lento

Art. 12. Se empleará en estas obras solamente el cemento de fraguado lento que reúna las características siguientes:

Se entregarán en los envases de origen debidamente precintados y estarán completamente secos.

Serán absolutamente homogéneos y no contendrán substancias extrañas.

Composición química.—No se admitirá ningún cemento cuyos elementos no se hallen comprendidos dentro de los límites que a continuación se expresan:

Cal: máximo, 66 por 100; mínimo, 58 por 100.

Sílice: 26 por 100; 20 por 100.

Alúmina: 10 por 100; 4 por 100.

Oxido de hierro: 4,5 por 100; 2,2 por 100.

Magnesia: 3 por 100; 0 por 100.

Acido sulfúrico: 2,2 por 100; 0,2 por 100.

Art. 13. *Finura del molido.*—El residuo en el tamiz de 900 mallas no debe pasar del 1 por 100, ni del 10 por 100 en el de 4.900 mallas.

Art. 14. *Peso específico.*—Será por lo menos igual a 3,1 sin exceder de 3,3. El peso del litro, antes del tamizado, no deberá ser inferior a 1.160 gramos.

Art. 15. *Fraguado.*—No empezará antes de sesenta minutos ni terminará antes de dos horas; el límite máximo de la duración del fraguado debe ser doce horas.

Art. 16. *Estabilidad de volumen.—Ensayo en frío.*—Las galletas en cemento, después de veinticuatro horas de confeccionadas, se sumergirán en agua potable a la temperatura de 15 a 18 grados, y se mantendrán sumergidas durante veintiocho días. Al retirarlas no deben presentar grietas ni deformaciones, ni tener sus bordes separados de la placa de cristal que las soporta.

Ensayo en caliente (acelerado).—Empleando los moldes cilíndricos de Chatelier. Se acuñan las agujas de éstos y se llenan con pasta de cemento, sumergiéndolos en agua potable a la temperatura de 15 a 18°. Se deja fraguar la pasta y antes de las veinticuatro horas de la terminación del fraguado, se sueltan las agujas, se mide la separación entre sus puntas y se eleva progresivamente la temperatura del agua hasta los 100°, invirtiendo en esta operación quince a treinta minutos. Esta temperatura se mantiene durante seis horas, y luego se deja enfriar el agua, hasta volver a la temperatura inicial. Se vuelve a medir la separación entre las agujas; la dife-

rencia entre esta medida y la anterior ha de ser inferior a 10 milímetros en el caso contrario. Debe también rechazarse el cemento en el caso de que la pasta manifieste hendidura o indicios de disgregación.

Art. 17. Las resistencias mínimas que acusará el cemento son las que se expresan a continuación:

Resistencia a compresión.—Se ejecutarán probetas de forma cúbica y 50 centímetros cuadrados de sección, formada con una parte en volumen y tres de arena.

A los siete días, conservada la probeta un día en aire seco y seis días sumergida en agua, la resistencia a la rotura no deberá ser inferior a 120 kilogramos por centímetro cuadrado. A los veintiocho días, conservada la probeta en aire seco y veintisiete en agua, la resistencia mínima no será inferior a 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Resistencia a la extención.—Conviene efectuarla en el lugar de la obra, empleando la balanza y probetas en forma de ocho, con sección mínima de rotura de cinco centímetros cuadrados. La resistencia de la probeta conservada un día en aire seco y seis bajo agua, no debe ser inferior a 12 kilogramos por centímetro cuadrado.

Observaciones.—1.ª por lo común podrá prescindirse del análisis químico, sobre todo, si se trata de marcas ya conocidas y acreditadas.

2.ª Siempre que se crea necesario o conveniente, se deteminará resistencia a los ochenta y cuatro días, seis meses, etc. También podrán exigirse ensayos de resistencia a la flexión, y de permeabilidad, adherencia y cuantos se crean necesarios, o prescindir de algunos de los indicados.

3.ª La temperatura del local en que se efectúe el ensayo del fraguado deberá estar comprendida entre 15 y 18 grados.

Las probetas destinadas a los ensayos de extensión y compresión, antes de sumergirlas en el agua, en la cual deberá permanecer el número de días que se expresan anteriormente, se mantendrán durante veinticuatro horas, inmediatamente despues de sacadas del molde, en una atmósfera húmeda, al abrigo de los rayos solares. La temperatura del ambiente y la del agua deberán estar comprendidas entre los límites antes mencionados.

4.ª Las resistencias antes expresadas son límites inferiores, no debiendo admitirse en modo alguno cementos que no las satisfagan.

5.ª En los cementos destinados a obras en el mar, los máximos de magnesia y ácido sulfúrico admisibles no deberán pasar del 2 y 1,5 por 100, respectivamente.

Art. 18. Queda terminantemente prohibido emplear el cemento de fraguado en las obras de hormigón armado.

Recebos, balastos y hormigones

Art. 19. La arena para recebo de los afirmados será de mina y procederá de la localidad inmediata al punto de su empleo.

La piedra que se emplee para los balastos y hormigones será silícea o porfídica.

Art. 20. La arena para el recebo, siendo los afirmados silíceos, conviene sea arcilloarenosa, para que forme buena liga; de color amarillo parduzco, y no deberá tener materias terrosas, salitrosas, yesosas y estar limpias de materias orgánicas, no debiendo tener más de 1,88 por 100 de materias extrañas, excepto de arcilla, de la que deberán tener de 10 a 15 por 100.

Las piedras silíceas para afirmados y balastos serán compactas, duras y de calidad superior dentro de cada una de sus respectivas clases. Han de ser inalterables al fuego y dar chispas con el eslabón. Su fractura concoidea, más o menos lisa, y su color, variará, según la especie, de blanco amarillo al rojizo y agrisado.

La porfídica será de grano fino y estructura compacta, siendo los principales elementos de su composición los indicados al tratar de esta piedra para adoquinados. Su color será el verdoso obscuro.

Art. 21. El paso de la arena para recebo en estado seco será de 1.400 a 1.500 kilogramos por metro cúbico. El de la piedra partida para hormigones y balastos será la mitad del que corresponde a la piedra de su procedencia, suponiendo que el volumen de huecos es una mitad del total y que el peso por metro cúbico en estado de sequedad de la piedra silícea es de 2.500 a 2.800 kilogramos, y el de las porfídicas no debe bajar de 2.900 kilogramos.

Art. 22. La arena para recebo será de la que en clasificación de arenas se denomina gruesa; esto es, que sus granos estén comprendidos entre dos y cinco milímetros.

La piedra para hormigones y asfaltados y balastos podrá tener, según sus aplicaciones, las dimensiones siguientes:

La llamada gravilla, procedente del cribado de arena de minas y cuyo diámetro oscila de 0,50 al centímetro.

La almendrilla, de uno a tres centímetros de diámetro.

La piedra partida, por lo que respecta al tamaño al que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá de pasar libremente por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete centímetros y no pasará por otro de tres centímetros.

El diámetro interior del anillo por el que ha de pasar la piedra de segunda dimensión será de cinco centímetros y no pasará por otro con diámetro interior de dos centímetros.

La primera dimensión se empleará para balastos y afirmados y la de segunda para hormigones.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con la almena o porrillo, quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones dichas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones, no siendo admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejen a prismas alargados.

Art. 23. La resistencia a las mayores heladas que se produzcan en la localidad de empleo de estas piedras ha de ser absoluta.

Maderas

Art. 24. Las maderas que se emplean en construcción serán de las comprendidas en la siguiente clasificación:

Maderas duras.—Roble, encina, alcornoque, castaño, álamo negro, haya y fresno.

Maderas resinosas.—Pino, abeto, pinabeto y pinsepo.

Maderas blancas y blandas.—Alamo blanco, chopo, abedul, almez común, arce, plátano, tilo, castaño de indias y sáuces.

Maderas finas.—Cedro, peral, serval, boj, cerezo, ciruelo, olivo y manzano.

Maderas exóticas.—Cacha, palosanto, ébano, majagua, toca y mapló.

De estas maderas, las de uso más corriente serán: el pino procedente de Soria; el procedente de Balsaín; el de Cuenca; el denominado "de la tierra"; el pino rojo del Norte, procedente de Suecia, Noruega o Rusia; el pino americano denominados "tea"; el abeto y el alerce de la tierra, y el de las costas del Báltico y Mar del Norte, que es en realidad la madera ya designada con el nombre de pino del Norte; la encina de la tierra; el olmo o álamo negro; el castaño de bosque de España, y el haya de los montes del Norte de España.

Respecto a las demás clases de maderas indicadas, se marcará su procedencia cuando hayan de emplearse, con arreglo a las muestras que los contratistas presenten, previo ensayo en el Laboratorio del Material de Ingenieros.

Art. 25. La encina ha de ser fuerte, elástica, de color amarillo algo parduzco y expuesta al aire ha de obscurecerse hasta llegar a ser casi negra con bien marcadas radiaciones en su tronco, en lo que se distinguirá de la madera de castaño, cuyo aspecto físico es análogo con las radiaciones del tronco poco marcadas. La madera de olmo ha de ser rojiza, obscura, muy fibrosa, dura y flexible, y la de haya, pardo claro, con fibras muy compactas.

La madera de pino ha de ser fuerte, resinosa y resistente a la humedad, presentando un color blanquecino con betas más o menos rojizas. Las de abeto han de tener condiciones análogas a las anteriores, estando más marcado el color rojizo de la fibra, y el pino de Amérira ha de distinguirse por la dureza, homogeneidad de sus fibras y por su color rosado.

Todas estas maderas han de estar sanas, tener fibras bien rectas, presentar un color uniforme y el característico de cada especie, dar un sonido vibrante, cuando se las voltea colocadas sobre dos apoyos, y esparcir un olor fresco y agradable cuando se las trabaja con una herramienta cualquiera.

Art. 26. No han de estar pasmadas, picadas, quemadas, careadas o carcomidas; no han de tener tumores, hincha-

zones, indicios de pudridez roja o blanca y doble albura. No han de tener nudos, saltadizas o que correspondan de una cara a otra, desechándose las que sean achaperadas, repelosas, de fibras desiguales o retorcidas o estén hinchadas, rajadas, torcidas, alabeadas y veteadas.

Art. 27. La densidad de las maderas es sumamente variable, aun dentro de la misma especie. En términos generales y para maderas desecadas, el peso del metro cúbico será de 300 kilogramos para el pino y el abeto; de 800 kilogramos para el nogal y similares, y de 750 kilogramos para encinas y hayas.

Art. 28. Las dimensiones de las piezas de maderas serán las que correspondan a la clase de obra que se ha de efectuar y que oportunamente se le entregarán al contratista.

Art. 29. Las maderas que no exijan rollizas, esto es, las destinadas a trabajos corrientes de carpintería de armar y de taller, se entregarán escuadradas con hacha o sierra, según las especies, y con sujeción a los marcos o modelos corrientes admitidos para el comercio de toda la región.

Art. 30. Las condiciones de resistencia de las maderas se fijará en cada caso, según la especie y la naturaleza de la obra; para la madera más en uso en la localidad, se fijará un límite a los coeficientes de fractura por extensión y compresión en sentido de las fibras. y para maderas secas de 300 kilogramos por centímetro cuadrado.

CAPITULO II

CONDICIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION

Albañilería.—Movimientos de tierras

Artículo 1.° a) Todo lo que se refiere a la apertura de zanjas para cimientos y extracción y transporte de tierras, se ejecutará con arreglo a las dimensiones y cotas de los planos, así como a lo que pueda indicar aclarando estos datos el Ingeniero de la obra, quien por sí y auxiliado por sus empleados hará el replanteo completo de las obras, determinará la profundidad de los cimientos en cada uno de los edificios, atendiendo a que resulte la profundidad media que ha calculado, y cuidará que se llenen todas las prescripciones que reclaman esta clase de obras, poniendo todos los medios de precaución que sean necesarios para la seguridad de los operarios, tales como entibaciones, acodalamientos, apeos, puentes de servicio, etc., etc.

b) Cuando los movimientos de tierras se verifiquen para explanaciones, respetar rasantes o abrir caminos, se atenderán del mismo modo las cotas de los planos, y el transporte de las tierras se hará con pala, espuertas, carretillas, volquetes o con vagonetas, según las distancias que se han de recorrer y siguiendo los procedimientos usuales, que dispondrá, conforme al caso que se trate, el Ingeniero de la obra.

Art. 2.° a) Los paramentos de las cajas de cimientos se dispondrán completamente a plomo, y sus fondos estarán en un plano de nivel, sin que pueda darse comienzo al relleno de cimientos hasta que se haya verificado el examen ocular y aprobación del Ingeniero de la obra, por si fuera necesario profundizar aquel plano en alguna de las partes.

b) Se procurará que no existan banqueos en la inclinación, a menos que el Ingeniero lo tolere, por la inclinación del terreno o por otra causa atendible.

c) Según la clase de terrenos, se elegirá la cimentación en consecuencia; corrida, por arco, pozos, bóvedas invertidas, etc. Siempre se ha de procurar que los sótanos se mantengan secos y que la temperatura se conserve entre 12 y 14 grados. Para una y otra se tomarán las precauciones corrientes, y en cuanto a la primera, si el terreno y la clase lo exigen, se recurrirá a un completo sistema de drenaje.

Asfaltado de pavimento.

Art. 3.° a) Se preparará el piso cuando sea terrizo por medio de un fuerte apisonado, y se tenderá encima una capa de hormigón hidráulico de 10 centímetros de espesor al menos, cuya superficie se cuidará de dejar muy plana y lisa. Sobre la capa de hormigón así preparada, en cuanto esté bien seca y el mortero bien fraguado para evitar la formación de burbujas y oquedades, se tenderá el asfalto formando una sola capa de dos centímetros de grueso, o del espesor que conste en los proyectos. En igual forma se extenderá éste sobre superficies enlosadas u otros pavimentos en que no sea preciso establecer la antedicha capa de hormigón.

b) El mastic asfáltico se fundirá en calderas capaces para unos 400 kilogramos y ciento ochenta grados. Se empezará por fundir en la caldera una cantidad de brea igual al 3 por 100 de la materia total, con objeto de que el mastic no se queme al ponerse en contacto con el fondo de la caldera; se triturará el mastic en trozos de 7 a 8 centímetros de lado y se echará la tercera parte removiéndole continuamente hasta obtener la fusión total; se añadirá después el 1 por 100 de brea y otra tercera parte de mastic, y cuando la masa esté bien fundida se agregará otro 1 por 100 de brea y el resto de mastic. Terminada la fusión completa del mastic y del 5 por 100 de brea, se agregará la arena en dos o tres veces por partes iguales, no removiendo hasta que la arena haya penetrado en la masa y haya tenido tiempo de calentarse. La fusión deberá completarse de modo que, intruduciendo una paleta en la masa, ésta no adhiera a aquélla.

c) El tendido de la masa se hará por fajas limitadas por dos reglas metálicas de un ancho de dos centímetros, igual al espesor de la capa y colocado a la distancia de 80 centímetros a un metro. La masa fundida se verterá en el espacio comprendido entre las reglas, comprimiéndolas por igual en toda su extensión con la llana o con paleta. Terminada una faja, se trasladarán unas reglas a otra posición y se llevará y se extenderá la masa en la nueva faja, que se amoldará a la anterior comprimiendo fuertemente la masa a lo largo de la junta. Cuando por haber suspendido el trabajo el borde de una de las capas se haya enfriado, se verterá en la junta alguna masa con objeto de calentar y fundir en parte dicho borde, procediendo a la compresión de la junta después de haber retirado la masa vertida. Antes de que se enfríe el tendido del asfalto se salpicará con arena silícea muy gruesa toda la superficie, golpeándola para que penetre en la masa con objeto de hacer más resistente al desgaste aquélla.

Pavimentos de cemento

Art. 4.° Para los pavimentos de cemento se empezará por preparar una tongada de hormigón bien pisado y a nivel, sobre el cual, y cuando esté perfectamente fraguado, se hará el tendido de mortero hidráulico en dos capas, cuyo material para la primera se formará con tres volúmenes de arena gruesa y uno de cal, y la segunda con un volumen de cemento y otro de arena fina lavada, o en las proporciones que exija la marca de cemento.

Solado de baldosín de cemento

Art. 5.° Los solados de baldosín de cemento y los de mármol se sentarán sobre un tendel de mortero de cemento y arena fina lavada en la proporción de dos volúmenes iguales, cuidando que no den intersticios ningunos en las juntas, para que el pavimento resulte por completo impermeable, presentando una superficie completamente horizontal y plana.

Art. 6.° En los solados que lleven cenefa, se cuidará de que el dibujo de ésta no tenga errores que produzcan mal efecto de visualidad, para lo cual se procederá, antes que nada, a colocar los baldosines que la compongan, formando con ellos una caja, que después se rellenará con el fondo del pavimento.

Art. 7.° Todos los pavimentos de albañilería se ejecutarán a cartabón.

Art. 8.° a) El enfoscado o repello hecho con mortero para allanar las fábricas de mampostería que no han de quedar al descubierto, se hará después de haber tapado los mechinales, y retundido las desigualdades que presenten aquéllas. Se emplearán en los enfoscados materiales de la mejor calidad de los de su clase, que se trabajarán con esmero; se evitará aplicarlos sobre los muros que no estén bien secos o que en las piedras conserven el agua de cantera y no se les ejecutará durante los calores del verano.

b) Para la ejecución de los enfoscados se maestrará previamente el muro a que han de aplicarse, después de haber establecido en el haz de éste los puntos de tiento necesarios que indiquen el espesor que debe tener el

enfoscado. Después de formadas las maestras verticales y cuidando de mojar la superficie del muro, se rellenará por capas el espacio de éste comprendido entre cada dos de aquéllas, arrojando con fuerza la mezcla y antes de que se endurezca, se correrá de arriba a abajo sobre las maestras una cuerda o regla puesta de canto para alisar e igualar la tongada, continuando así hasta que el paramento quede bien plano y liso. En los puntos en que el enfoscado haya de tener mucho grueso, se embutirán en la masa cascotes de teja o de ladrillo.

c) En análoga forma se harán las guarniciones de los huecos de puertas y ventanas, empleando para los largueros reglas a plomo por el haz exterior del muro, paralelas al cerco, sobresaliendo lo necesario de la arista del hueco, según el espesor que hayan de tener las guarniciones, y el espacio entre ésta y aquél se rellenará por capas que se alisarán igualándolas con otra regla corta o listón que tenga una caja igual al frente aparente del cerco; para que el cerco del cabecero correspondiente a la parte superior del hueco, se fijará la regla a nivel y escuadra con los lados verticales, y quedará así hecha la mocheta. Para la ejecución de alfizares se seguirán análogas prescripciones, sin otra diferencia que la de colocar las reglas en los ángulos que corresponda, según que el derrame sea mayor o menor.

d) En los enfoscados al exterior se empleará siempre mortero común en los locales interiores, y mortero hidráulico cuando no se prevenga lo contrario en los proyectos de las obras. El espesor normal que se dará a aquéllos será de un centímetro; en los enfoscados que hayan de quedar al descubierto se hará después de secos un bruñido con la llana o con el fratás, rociándolos con agua.

e) Sobre la capa de enfoscado o relleno se dará con la llana otra de enlucido de un centímetro de espesor de mortero hidráulico para muros exteriores, y común, si no se dispone lo contrario, en los proyectos para muros al interior de los edificios. En la preparación de las mezclas se pondrá el mayor cuidado, procurando que la cal esté bien disuelta y la arena sea muy pura. Para su ejecución, cogerá el albañil con la llana o paleta una paletada de la mezcla del cuezo, la echará paletada el esparabel que lleva en la otra mano, e irá cogiendo con la paleta y extendiéndola con ésta sobre el enfoscado, cuidando de no echar unas pellas sobre otras mientras no hayan adquirido éstas cierta consistencia; en cuanto la masa haya tomado el cuerpo necesario y esté bien igualada con la llana, y antes de que se haya secado por completo el enlucido, se frotará refrescándolo con agua para facilitar esta operación.

f) Las superficies enlucidas quedarán bien planas y sobre ellas aplicarán los blanqueos o pinturas que se hayan previsto en los proyectos.

g) En los tabiques y cielos rasos se suprimirá el repello, reduciéndose al revoco con sólo una capa de enlucido con espesor que no deberá exceder de un centímetro.

Guarnecidos y blanqueos

Artículo 9.º a) Los guarnecidos de yeso se harán maestrados, no excediendo de un centímetro de espesor; pero se cuidará de que antes de echar las maestras que determinen los planos o líneas se rieguen todas las fábricas y tabicados.

b) Para guarnecer se amasará el yeso después de cernido con la suficiente cantidad de agua, que se echará en el cuezo antes que el material.

c) Una vez formada la pasta, se arrojará ésta con la mano sobre el muro y se restregará sobre la mampostería o tabique para que agarre bien, pasando después la regla, que se irá apoyando y corriendo sobre las maestras, cuidando de que las últimas capas de masa que se empleen, sean bastante blandas para que la superficie quede tersa.

d) Los blanqueos se harán con yeso fino tendido con llana, después que aquél se haya cernido y amasado estando vivo. No se empezará esta operación sin haber quitado el polvo previamente a los paramentos de los guarnecidos y de haberlos regado perfectamente.

e) El tendido de yeso blanco no deberá tener más de 4 mm. de espesor, y una vez terminado y conseguido con la llana que presente una superficie plana y unida, se le frotará con un paño mojado para darle lo que se llama las venas, que deberán aparecer verticales y rectas.

Morteros de cemento

Artículo 10. a) Los morteros de cemento gris Pórtland se harán en la proporción distinta, según el punto y obra en que se han de emplear.

b) El de cemento puro, en el que, como se indica, no tiene cantidad alguna de arena, servirá en los coronamientos de los chaflanes, revestimientos de alcantarillas y algunos enfoscados, deberá amasarse con 275 litros de agua por metro cúbico de material.

c) Las proporciones de uno de cemento por dos o tres volúmenes de arena, se emplearán para las obras que hayan de estar expuestas a la intemperie, y las de un volumen de cemento por cuatro o cinco de arena (morteros áridos), para rellenos de riñones de bóvedas y otras obras en que no se hace preciso una impermeabilidad inmediata.

d) En cada caso particular determinará el Ingeniero de la obra dichas proporciones con arreglo a las bases anteriores.

e) El batido de los morteros de cementos, que deberá hacerse en poca cantidad, se verificará en artesas o cuezos, mezclando en ellos, primero los materiales en seco y echando después el agua poco a poco.

Fábrica de hormigón

Artículo 11. a) En la ejecución de la fábrica de hormigón se llevará a cabo con la mayor rapidez posible la operación de poner en obra aquel material, se dispondrá para ello de todo el personal y material necesario, se instalarán los talleres en que se manipule la mezcla próximos a los puntos de obra y se hará el transporte a ésta regular y periódicamente.

b) En el caso de que el hormigón haya de emplearse en bóvedas, pisos u otras obras semejantes, que exijan que se extienda aquél sobre encofrados o cimbras de madera, se recubrirán las tablas de ésta para evitar la adherencia con tela o yute, y se las dará con jabón o aceite mineral; cuando sea necesario evitar que se pierda el cemento con las juntas de las tablas, se empleará para recubrir éstas, papel fuerte impermeable de embalar.

c) No se permitirá que circulen sobre las cimbras y tableros de madera carretillas, vagonetas u otros elementos de transporte de hormigón, los cuales, así como el personal, deberán circular sobre pisos sostenidos por andamiajes independientes de los de las cimbras, o bien establecerse el servicio en otra forma que evite la posible conmoción en la masa de hormigón.

d) El hormigón se extenderá por capas de más o menos espesor, según la clase de la obra y en la forma que deberá constar en los proyectos de aquéllas, o en su defecto, según ordene el Ingeniero de la obra. Se apisonará cuidadosamente cada capa, empleando bates, pisones o pilas de la forma, peso y dimensiones adecuadas, hasta conseguir que el cemento refluya a la superficie.

e) Las juntas que existan en la masa de hormigón, cuando no sea posible hacer monolítica la pasada, se procurará situarlas en los puntos más robustos de la construcción, y hacerlas en escalones; cuando haya fraguado la porción ya construída, se limpiará la superficie de ésta quitando las piedras retiradas y se regará con mortero fresco rico de cemento, y al echar el nuevo hormigón, se le apisonará con fuerza sobre la superficie de contacto con el ya fraguado.

f) El Ingeniero de la obra fijará el día en que podrá hacerse el desarme de las cimbras de cada parte de la construcción, no pudiendo llevarse a cabo dicha operación hasta que transcurra un espacio de tiempo de al menos de dos semanas, en condiciones favorables, que podrá elevarse hasta dos meses, si las circunstancias de las obras, del tiempo o de los materiales, lo hacen necesario, si bien, en condiciones medias de temperatura, será conveniente siempre esperar a que pasen seis semanas para descimbrar. Mientras no se desarmen las cimbras, se cuidará de regar las construcciones para mantenerlas en estado de humedad; así como también se preservará el hormigón de la acción directa de los rayos del sol. Los encofrados verticales podrán quitarse en un plazo menor que el señalado para las cimbras propiamente dichas, en los casos en que, a juicio del Ingeniero de la obra, sea conveniente.

g) El enlucido de las superficies vistas de los suelos, muros y pilares de los entredós de bóvedas y otras

partes de las construcciones de hormigón se ejecutarán inmediatamente después de quitarse los encofrados o las cimbras; se empleará para ejecutarlo mortero formado por dos partes de cemento y tres de arena fina, o bien por una parte de cemento y dos de arena, según las proporciones en que entre uno y otro material en el hormigón a que se aplica el enlucido. El mortero de enlucido se comprimirá con fuerza contra el hormigón y se le alisará con el fratas; su espesor medio será de cinco milímetros, protegiéndolos después de terminado de los rayos del sol y de la acción del viento.

Fábrica de ladrillo

Artículo 12. a) El espesor de los muros que se fabriquen de ladrillo, sin contar el grueso de los enlucidos de sus paramentos, será un múltiplo de la anchura del ladrillo del modelo que deba emplearse en aquéllos, más un centímetro por cada medio ladrillo de espesor. El grueso de la junta, sumado con el doble de la anchura de un ladrillo, debe dar una longitud igual a la del ladrillo. Los tendeles deberán tener un espesor que no exceda de 6 milímetros.

b) En la construcción de muros, antes de [illegible] colocación de una hilada se [illegible] perfectamente la [illegible] humedeciendo los ladrillos [illegible] de la superficie [illegible]. Para [illegible], y después de haber [illegible] superficie de asiento, se [illegible] ésta una capa de mortero [illegible] de uno o dos centímetros [illegible], cuidando de que no llegue [illegible] mortero sobre el mortero se colocará a mano el ladrillo, previamente humedecido, y se comprimirá, evitando golpes, para que ajuste con el paramento o con el contiguo de la misma hilada, si ya hubiera colocado otro.

c) Cuando no conste detallado en los proyectos de las obras el aparejo que deba emplearse en cada una de las partes de la construcción, se entenderá que aquél será el que a juicio del Ingeniero de la obra, y con arreglo a los principios de la buena construcción, garantice la más perfecta trabazón y la necesaria resistencia.

d) Se cuidará siempre de evitar que haya continuidad entre juntas de dos hiladas consecutivas, tanto en el interior como en los paramentos de un muro, de disponer el mayor número de ladrillos a tizón en el interior de un muro y de darles el recubrimiento igual a la media anchura o a la media longitud de un ladrillo; de emplear el mayor número posible de ladrillos enteros; de disponer en una misma hilada en línea contínua las juntas de los ladrillos situados en la misma sección transversal; de hacer alternar en elevación las hiladas de ladrillos a tizón con las de soga, y de hacer que se interrumpa de un modo tan completo como sea posible la continuidad de las juntas.

e) Además, en los dinteles y muros se procurará que entre un número impar de ladrillos, para que la clave la forme uno, que deberá estar muy ajustado y acuñe bien el conjunto.

f) Para los arcos se hará el reparto de las hiladas sobre la clave, marcando la dirección de aquéllas por medio del reglón o cintrel, que gira alrededor de cada uno de los centros, de los arcos distintos que las constituyen, ejecutándose después la obra por hiladas generales.

CONSTRUCCIONES METÁLICAS.

Obligaciones del contratista

Artículo 13. Será de cuenta del contratista:

a) La toma de datos que le han de asegurar la exactitud de los que figuran en el plano.

b) El suministro total de todos los materiales metálicos que entren en la construcción de la obra.

c) Los gastos de pruebas de materiales, los de modelo de fundición y acero fundido, los de enderezado, corte de palastros, planchas y piezas perfiladas de hierro o acero, agujereado, montaje, ajuste y roblonado en el taller de las piezas o porciones de ellas que puedan ser ensambladas definitivamente.

d) El montaje provisional en el taller, en todo o en parte, a voluntad de la Comandancia.

e) La carga en la fábrica, los transportes y la descarga a pie de obra. La carga y descarga deben ser siempre efectuadas por el contratista y a su cuenta y riesgo.

f) La colocación, el ensamblaje definitivo y el roblonado en la obra de las partes que se hayan transportado separadas.

g) La pintura de todos los órganos, sean antes del ensamblaje, sea después de la terminación del montaje en obra.

Comprobación de las cotas del estado de las fábricas

Artículo 14. Cuando se trate de una obra metálica a colocar sobre una obra de fábrica completamente nueva, antes del montaje en obra, el contratista deberá asegurarse de la exactitud, tanto en planta como en elevación de las fábricas, sobre las que deba asentarse la obra metálica. En caso de errores o de mala ejecución, deberá dar cuenta de ello por escrito a la Comandancia; sin este requisito no podrá presentar ninguna reclamación por la consecuencia que pudiera resultar y los gastos necesarios para su remedio serán de su cuenta.

Para las obras metálicas a colocar sobre fábrica ya construída, el contratista comprobará todas las cotas de ésta bajo su única y exclusiva responsabilidad, antes de empezar cualquier trabajo en el taller, considerándose los datos suministrados por la Comandancia como aproximados y únicamente destinados a facilitar al contratista las bases necesarias para que pueda presentar su proposición.

Hierros ordinarios o soldados

Artículo 15. Los palastros, piezas perfiladas y los hierros para piezas de forja deberán estar bien laminados y soldados, ser malleables, no ser agrios ni quebradizos y estar exentos de pajas, estrías o cualquiera otros defectos. Su fractura presentará una textura homogénea y la superficie será limpia y exenta de defectos.

Los hierros, según sus tipos, podrán, si la Comandancia lo considera conveniente, ser sometidos a pruebas por la fracción, pruebas en caliente y en frío, de conformidad con las prescripciones que se indican más adelante. Las pruebas podrán efectuarse en una pieza por lote de 25 barras.

Si una o varias de estas pruebas no corresponden a las prescripciones, se podrá proceder a nuevos ensayos, que se efectuarán en un número de ejemplares doble del usado en los primeros ensayos. Si los resultados de los nuevos ensayos no son todos satisfactorios el lote o lotes de donde provengan los ejemplares, serán desechados.

I.—*Palastros.* a) Pruebas por tracción.—Las pruebas por tracción consistirán en determinar la carga de rotura por tracción directa y al alargamiento mínimo proporcional después de la rotura, tanto en el sentido de laminado, como en el normal a éste.

Las barretas de prueba serán cortadas en frío de las piezas destinadas al ensayo; la sección será un rectángulo de espesor de la pieza y cuyo ancho será fijado como sigue:

Treinta milímetros para las piezas de tres a diez milímetros de espesor.

Veinticinco milímetros para las piezas de espesor de diez a veinte milímetros.

Veinte milímetros para las piezas de espesor inferior a veinte milímetros.

Las barretas de ensayo deberán tener doscientos milímetros de longitud; sin embargo, cuando las dimensiones de las piezas que se ensayan no permitan cortar en el sentido en que se deba efectuar el ensayo, barretas de 0,200 m., se hará la prueba en barretas de cien milímetros de longitud. Se deduce de aquí que, siempre que el ancho de la pieza permita cortar barretas de 0,100 m. de longitud, los ensayos a la fracción en sentido transversal serán exigibles.

Las probetas no deberán ser recogidas en ningún caso.

b) Pruebas en frío.—Plegable.—Los palastros podrán ser sometidos a ensayos de plegado por medio del martillo sobre una matriz recortada en forma de V. El plegado se efectuará perpendicularmente al sentido del laminado en barrotes de 250 milímetros de longitud y cuarenta milímetros de ancho del espesor de la pieza ensayada.

Las barretas cortadas en frío y no recibidas deberán soportar, sin prerecocidas deberán soportar, sin presentar grietas, un plegado en el que las dos alas de la V formen un ángulo de 135 grados, cuando el espesor no pase de quince milímetros y un ángulo de 145 grados, cuando el es-

pesor sea superior a quince milímetros.

Punzonado.—Muestras escogidas entre los palastros, deberán soportar en frío el punzonado de agujeros de 20 milímetros, cuyo centro estará colocado en un ángulo a cuarenta milímetros de los dos bordes de la pieza, o agujeros de veinticinco milímetros, cuyo centro esté colocado a cuarenta y dos milímetros y medio de los dos bordes de la pieza, sin que se manifieste ninguna señal de grieta.

c) Pruebas en caliente.—Se recortará en un palastro cualquiera de cada lote una banda de un ancho igual a veinte veces el espesor, tomando el ancho en el sentido del laminado y de una longitud tal que se pueda formar con ella por arrollamiento un cilindro de un diámetro interior igual a la altura, es decir, al ancho de la banda.

La banda recortada será calentada al rojo obscuro, y la operación de arrollamiento deberá hacerse en una sola calda. El cilindro ejecutado con cuidado no deberá presentar grieta alguna.

II.—*Hierros perfilados.* a) Pruebas por tracción.—Probetas cortadas, como se ha indicado anteriormente, en las alas, si se trata de cantoneras en el arma.

b) Pruebas en frío.—Estas pruebas, siempre que las muestras lo permitan, serán las mismas que las indicadas para los palastros.

c) Pruebas en caliente.—Se podrán efectuar pruebas en caliente a la temperatura de rojo blanco, y en una sola calda, por encorvamiento, plegando y enderezando, en las condiciones que se señalan más adelante; todas las piezas ensayadas deberán soportar estas pruebas sin presentar hendiduras, grietas ni desgarres.

Cantoneras.—Con un trozo de cantonera, cortado de una barra cualquiera por cada lote, se formará un manguito cilíndrico tal, que una de las alas de la cantonera quede en el plano perpendicular al eje del cilindro formado por la otra ala; el diámetro interior del cilindro será igual a cinco veces al ancho del ala que quedará plana.

Un segundo trozo de cantonera, cortado en otra barra, será abierto hasta que las caras exteriores de las dos alas formen un ángulo de 135 grados.

Un tercer trozo de cantonera será cerrado hasta que las caras exteriores de las dos alas formen un ángulo de 45 grados.

También se podrá comprobar si trozos de cantonera se sueldan fácilmente y si la soldadura es buena.

Barras en simple T.—Se encorvará la extremidad de una barra de manera que el alma quede en un plano y que se forme un cuarto de círculo de un radio igual a cinco veces la altura de la sección transversal.

Barras en doble T y en canal.—Se empezará por hendir en frío la extremidad de una barra, de manera que la hendidura divida longitudinalmente el alma en dos partes iguales, en una longitud igual a tres veces la altura de la sección transversal; para limitar la hendidura se habrá abierto de antemano un agujero.

Una vez hecho esto, se encorvará regularmente una de las mitades de la barra hasta que la distancia interior entre las extremidades de las dos partes sea igual a la altura de la pieza.

Además, los hierros en canal deberán satisfacer a las mismas pruebas de apertura y cierre de las alas que las cantoneras.

Aceros dulces o hierros fundidos

Art. 16. I.—*Aceros laminados.*—Estos aceros deberán estar cuidadosamente laminados, ser perfectamente homogéneos u otros defectos de fabricación. En lo que concierne al aspecto exterior, las barras o palastros deberán satisfacer a las condiciones prescritas en el artículo 15 para los hierros laminados.

Pruebas de los aceros laminados.—a) Pruebas por tracción.—Se podrá proceder a ensayos por tracción, tanto en el sentido del laminado como en el sentido normal a éste.

Para la preparación de probetas se seguirán las reglas establecidas en caso análogo para los hierros ordinarios.

Los resultados medios de resistencia y alargamiento obtenido longitudinal y transversalmente, se establecerán separadamente por medio de dos categorías de pruebas, en igual número.

b) Pruebas en frío.—Plegado.—Probetas de 20 centímetros de longitud y tres centímetros de ancho, serán plegadas en frío por el medio, de manera que los dos extremos se toquen y que la mayor separación entre las dos caras exteriores de la barreta plegada quede reducida a cuatro veces su espesor.

Punzonado.—Otras barretas de 20 centímetros de longitud y seis centímetros de ancho, punzonadas en su punto medio, antes de ser recortadas con un agujero de 16 milímetros de diámetro, alisado hasta 20 milímetros, serán plegadas en frío, de manera que las dos caras exteriores formen un ángulo de 90 grados.

Ninguna grieta ni hendidura deberán manifestarse durante estas pruebas.

c) Pruebas de temple.—Los ensayos de temple del acero se efectuarán en barretas tomadas en los palastros, lo mismo en el sentido del laminado que en el normal, y en los aceros perfilados, en el sentido longitudinal. Las barretas preparadas para los ensayos no deberán tener redondeados sus bordes longitudinales; únicamente se tolerará que la agudez de los ángulos se haga desaparecer por medio de la lima. Serán calentadas uniformemente hasta que lleguen al rojo cereza algo obscuro, y se sumergirán en agua a la temperatura de 28 grados.

Preparadas de este modo, deberán poder tomar, sin presentar señales de rotura, una curvatura cuyo radio mínimo, medido interiormente, no sea superior al espesor de la barreta en los palastros, y a vez y media a este espesor en los aceros perfilados.

Aceros redondos para pernos y roblones.—Trozos cortados en las barras deberán poder soportar el plegado a 90 grados y ser enderezados sin presentar señales de grietas. Además, el acero ensayado a la fracción deberá cumplir con las condiciones que prescribe la instrucción para los aceros dulces o hierros fundidos en roblones.

II.—*Aceros forjados para rodillos y placas.*—Este metal deberá estar exento de toda clase de defectos y satisfacer a las pruebas por choque establecidas para el acero moldeado.

Además, todos los rodillos deberán poder soportar sin experimentar ninguna deformación una carga uniformemente repartida, correspondiente a 40 kilogramos por centímetro cuadrado de sección longitudinal por el eje.

La Comandancia se reserva el derecho de comprobar si esta condición está cumplida, por medio de pruebas, sea directamente sobre los rodillos terminados, sea, en caso de imposibilidad, sobre muestras del mismo metal de 30 centímetros de longitud por lo menos.

Plomo

Art. 17. El plomo que, según los casos, debe ser intercalado entre la mampostería de piedra y los cojinetes y aparatos de dilatación deberá ser laminado, será de la mejor calidad, unido y dulce, sin fracturas ni grietas. El peso de las impurezas que pueda contener no deberá exceder del 2 por 100.

El espesor de las hojas deberá ser muy regular.

Cuando el plomo sirva para recibir, se tolerará el empleo de plomo viejo, pero convenientemente depurado.

Gastos de pruebas

Art. 18. Todas las pruebas de metales descritas en los artículos 15 y 16 se harán a expensas del contratista en el Laboratorio del Material de Ingenieros, y también en su fábrica o en la de los destajistas aceptados por la Comandancia para el suministro de los materiales.

Hierros y aceros

Artículo 19. Condiciones de ejecución.—Las piezas de forja deben ser trabajadas con limpieza y sin que sean quemadas. Deberán ser ajustadas con escrupulosidad. Se harán el menor número de soldaduras en las piezas de hierro, y aquellas que no se puedan evitar, se efectuarán de manera que la solidez en el sitio de la soldadura sea superior a la que exista en otro punto cualquiera de la pieza.

No se admitirá ninguna soldadura en las piezas de acero; las barras de acero que deben trabajarse en caliente, deberán ser calentadas uniformemente en toda la longitud de la parte que haya que trabajar a la temperatura del rojo cereza, y la ejecución no deberá efectuarse nunca a una temperatura inferior al rojo obscuro. Toda pieza reforzada deberá ser recocida.

Los hierros y aceros deberán ser enderezados perfectamente.

Para el acero, el enderezado, aplanado y, en general, todas las operacio-

nes, deberán ser hechas mecánicamente.

Los cortes de las piezas deberán presentar líneas regulares. Estos cortes serán unidos en todo su espesor, sin desgarraduras ni faltas de materia

Las partes de obras que se designan a continuación, deberán ejecutarse siempre con palastros, con rigurosa exclusión de los hierros planos.

a) Almas verticales.—Para piezas de paredes llenas y su cubrejuntas.

b) Almas verticales de las piezas de paredes llenas y su cubrejuntas.

c) Cartelas de todas clases en general.—Todas las piezas susceptibles de experimentar esfuerzos en distintos sentidos del laminado.

Se tendrá cuidado de emplear el palastro de manera que el mayor esfuerzo que tenga que soportar se ejerza en el sentido del laminado.

En aquellas partes en que tengan lugar uniones, de extremo a extremo, los cortes de todas las piezas, palastros, hierros planos y perfilados, serán cepillados de manera que asegure un contacto perfecto en toda la superficie de la junta. Los agujeros para roblones y pernos deberán abrirse en frío, deberán desbarbarse perfectamente, de manera que las piezas en contacto puedan aplicarse exactamente unas con otras. En las piezas de hierro, los agujeros deben abrirse con perforadora o punzonadora. En las piezas de acero debe abrirse perfectamente con perforadora; sin embargo, el constructor podrá punzonar primeramente los agujeros con un diámetro inferior en cuatro milímetros al definitivo y aumentarlos después alisándolos.

En el acero, los bordes cortados con tijeras serán cepillados con un espesor de un milímetro por lo menos.

La tolerancia en la irregularidad del agujero, de un agujero a otro, será como máximo de medio milímetro, y para la pieza completa de dos milímetros. Se concederá una tolerancia de un milímetro en la alineación de los agujeros.

Roblonado.—Los agujeros de los remaches no podrán exceder de los roblones corespondientes más que un vigésimo.

Los agujeros destinados a recibir un mismo roblón deberán corresponderse exactamente, tolerándose una excentricidad que no pase de un milímetro. Esta excentricidad, caso de que exista, se hará desaparecer con el alisador, y se emplearán roblones de diámetro superior. La conicidad de los agujeros, resultante de la diferencia de la matriz y del punzón, no pasará de medio milímetro.

Antes del roblonado las piezas deberán unirse por medio de tornillos del mismo diámetro que los roblones, de modo que las caras de contacto queden perfectamente apretadas. Antes de todo roblonado, las piezas de contacto deberán ser perfectamente rascadas, cuando presente alguna señal de oxidación.

La operación del roblonado se hará en caliente, a la temperatura del rojo blanco, y con la rapidez necesaria para que, después de la formación de las cabezas, estén éstas al rojo obscuro. El roblonado en el taller se hará a máquina, exceptuando los roblones a los que la máquina no pueda llegar. Las cabezas de los roblones deberán extenderse uniformemente sin que se agriete ni desprenda ninguna de sus partes, debiendo ser lisas, bien centradas y llenas en su arranque. El maestro de obras o Ingenieros de la Comandancia podrá desechar los roblones que, por su sonido al golpe de martillo, por su descentración en la cabeza, por no apretar en toda la superficie de ésta o por otro defecto que afecte a la solidez, crea necesario.

Pernos.—Los pernos se fabricarán con el mayor cuidado, y estarán perfectamente calibrados o torneados. Las cabezas se formarán por aplastamiento de la misma barra, sin el intermedio de ninguna pieza soldada. Los pernos que hayan de servir para el ensamblaje de los metales entre sí estarán torneados en toda su extensión. Los pernos que sirvan para el ensamblaje de madera, o de éstas con elementos metálicos estarán en bruto; las caras del contacto de las cabezas estarán bien enderezadas. Las arandelas de los pernos estarán bien fabricadas, planas y sin barras.

Todos los ensamblajes con pernos deberán hacerse con el mayor cuidado. En el caso de que se empleen de cabeza fresada, las cabezas y las cavidades destinadas a recibirlas, deberán tener exactamente las mismas dimensiones. No se concederá ninguna tolerancia, con objeto de que no exista ningún juego en el ensamblaje.

Fundición y acero moldeado.—Las piezas de fundición y acero colado estarán perfectamente moldeadas. Los moldes deberán estar calentados para piezas de alguna importancia. Los ángulos entrantes de las piezas serán redondeados, las aristas serán vivas y las caras regulares, sin defectos ni sopladuras. La superficie, de contacto con otras piezas metálicas serán cepilladas, torneadas o alisadas. Los agujeros para los ensamblajes de las piezas se abrirán en frío y se alisarán con cuidado, de manera que se evite todo juego en los ensamblajes.

Trabajo en la fábrica, montaje y señalamiento de las piezas en la fábrica

Art. 20. El trabajo en la fábrica de las piezas de fundición y acero colado deberá ser tal que, por el esmero con que se lleve a cabo, pueda ser considerado como de la calidad de construcción de maquinarias, y se deberá ejecutar de manera que se obtenga exactitud perfecta en el montaje y en los ensamblajes. Para las piezas de acero laminado se deberá ejecutar con la mayor precisión posible el trazado de la superficie de contacto en todas las partes en las que la transmisión de los esfuerzos por contacto sea susceptible de aligerar el trabajo de los roblones.

Todas las partes de una obra susceptibles de tomar flecha bajo la acción del peso propio, deberán ser trazadas, cortadas y montadas de manera que queden completamente rectas las vigas, después de su colocación en obra.

El trabajo del montaje parcial en el taller se hará con la mayor escrupulosidad posible, a fin de evitar alabeos o deformaciones y con el objeto de que las líneas geométricas de resistencia pasen tan matemáticamente como sea posible por los ejes neutros de las piezas.

Ninguna pieza metálica acabada del taller del constructor sin haber sido previamente ensamblada con las que las preceden y la siguen y con las piezas laterales en contacto. Este ensamblaje provisional deberá hacerse de manera que presente un conjunto regular en un todo conforme a los dibujos.

Para facilitar la colocación de las piezas cuyas dimensiones fuesen demasiado considerables, se las podrá roblonar por partes.

Las distribuciones de juntas de taller y de montaje, deberán ser sometidas por el contratista a la aprobación de la Comandancia.

Todas las piezas que deban ser entregadas a pie de obra antes del embalaje, deberán ser marcadas con el mayor cuidado y de una manera duradera, por medio de punzón y de la pintura.

Recepción provisional

Art. 21. Independientemente de las pruebas prescritas, todas las piezas metálicas serán objeto de una recepción provisional en el taller del constructor, donde serán provisionalmente montadas y ensambladas para este objeto. Esta recepción deberá referirse a la conformidad de la ejecución con los planos, a la regularidad y exactitud de la construcción y a la solidez desde el punto de vista de la fabricación.

Transportes

Art. 22. El contratista quedará obligado a efectuar todos los transportes por su cuenta y riesgo, sin derecho a reclamación alguna.

Siempre serán de cuenta del contratista los gastos de carga y descarga del material, así como el transporte del material desde la estación más próxima a la obra.

Montaje definitivo

Art. 23. El contratista quedará en libertad de elegir los medios que juzgue necesarios para el ensamblaje y colocación de las obras metálicas. Los obreros empleados en el montaje, y en especial los roblonadores, serán elegidos entre los mejores; estos obreros serán en número suficiente para asegurar la buena ejecución de todos los trabajos.

Pintura

Art. 24. Después de haber limpiado perfectamente las piezas, se pintarán todas sus caras con tres capas, de las cuales la primera será de minio de plomo puro.

La primera capa será dada en el mismo taller del constructor, después de la recepción provisional de que el artículo correspondiente habla; la segunda, después de terminado el montaje, y la

tercera, después de terminada y reconocida por la Comandancia la segunda.

La ejecución de la pintura se hará como sigue: inmediatamente después del ajuste de las piezas, serán éstas limpiadas y rascadas por medio de cepillos metálicos, de manera que no subsista ninguna señal de oxidación; después serán embebidas con una capa de aceite de linaza, que se dejará secar completamente. Las vigas, porciones de vigas y piezas diversas, cuyo roblonado en el taller esté terminado, recibirán antes de su expedición la primera capa de minio sobre toda su superficie, teniendo cuidado de aplicar la pintura en un sitio cubierto, o, por lo menos, en tiempo seco.

Después del montaje en obra se empezará por completar la mano de minio en todas las partes en que hubiera desaparecido, así como en aquellas (los remaches, por ejemplo) que no hubieran sido previamente pintadas. Una vez seca esta primera capa, se aplicará la segunda. Por último, después de terminada la segunda y reconocida por la Comandancia, se extenderá la tercera capa de pintura.

Se podrán exigir muestras de minio y de aceite de linaza para que sean sometidas al análisis químico; no deberán presentar una proporción de impurezas superior a 2 por 100.

[illegible] orden y seguridad

Art. [illegible] deberá conformarse [illegible] las medidas de precaución [illegible] sean dictadas [illegible] seguridad.

Durante [illegible] fecha de los trabajos, el contratista estará obligado a conformarse [illegible] las prescripciones que le sean [illegible] en interés del servicio de vigilancia, lo mismo en lo que se refiere [illegible] talleres provisionales que pueda [illegible], como a las medidas de orden [illegible] necesario tomar para evitar cualquier accidente. De no conformarse con estas medidas, las tomará la Comandancia por sí misma y a expensas del contratista. Queda expresamente estipulado que el contratista no tendrá derecho a ninguna indemnización por retrasos o faltas maniobras resultantes durante el servicio del aeródromo.

Responsabilidad en caso de accidente

Art. 26. El contratista acepta la condición de abonar todas las indemnizaciones expresadas en la ley de Accidentes del trabajo.

Para cumplimentar esta obligación, antes de dar principio a las obras presentará fianza suficiente para garantir el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes de que puedan ser víctimas los obreros por él empleados, a no ser que justifique haberlos asegurado con arreglo al Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la Industria, aprobado por decreto de 21 de enero de 1933.

Pinturas.—Pinturas al óleo

Art. 27. a) Para dar la pintura al óleo sobre maderas nuevas, se empezará por limpiar bien las superficies, quitándolas el polvo y las manchas de grasa que pudieran tener, apomazarlas y lavarlas, primero a cincel, con lejía o agua de potasa, y después a esponja con agua clara; se hará luego el plastecido, rellenando con mastic los agujeros o grietas; se rematarán los nudos de las maderas resinosas, quemándolas con hierro calentado al rojo o rebajándolas con berbiquí y cubriendo la falta con mastic, y se frotarán con ajo, y se rayarán las no resinosas para que la pintura se adhiera mejor. Se aplicará después una o dos capas de imprimación para embeber bien las maderas en aceite, que se aplicará puro casi hirviendo. Sobre la capa o capas de imprimación se darán lo más caliente, para que sea posible las de color, en número de dos al menos, para el interior y de tres para el exterior de los edificios.

b) No se dará ninguna capa de pintura sin que la parte anterior esté perfectamente seca y haya sido reconocida y admitida como bien dada por el ingeniero de la obra; las diferentes capas deberán estar suficientemente cargadas de color, presentar un todo uniforme y estar extendidas por igual. La pintura terminada deberá presentar una superficie unida o igual, sin granos ni agujeros, un color uniforme [illegible] no aparecerá la trama de las pinceladas. Todas las maderas de una misma clase recibirán la misma capa al mismo tiempo.

[illegible] pintura terminada.

[illegible] pintar sobre maderas que hayan sido ya pintadas anteriormente, se empezará por quitar la pintura vieja con lejía de potasa, quemarla con limparilla de alcohol o rasparla hasta hacer que desaparezca aquélla por completo. Si se hubiera de pintar sobre papeles pintados, manchados por el polvo o por el humo, bastará lavar éstos con una solución ligeramente alcalina.

e) Para pintar sobre el hierro forjado o fundido nuevo, se empezará por limpiarlo perfectamente del óxido que pueda tener, y recubrirlo seguidamente por una capa de imprimación de minio puro y aceite secante de linaza en la proporción de un kilogramo de éste por diez kilogramos de minio. Las demás capas se aplicarán en análoga forma y condiciones que en la pintura sobre madera. Todos los hierros de una construcción recibirán la misma capa de color al mismo tiempo. El número de capas de color para pinturas al exterior será de tres al menos, y de dos para pinturas al interior de los edificios.

f) En todas las pinturas al óleo en sótanos o locales húmedos y en maderas que han de estar expuestas a la intemperie, se sustituirá la primera capa de imprimación de aceite por otra de minio igual a la que se emplee para pintar sobre hierro.

g) Corresponderá al Ingeniero de la obra decidir, cuando no conste de un modo expreso en el proyecto de una obra, cuál habrá de ser el tono de color que debe emplearse en cada local, así como el color que deba darse a cada parte de la obra.

Vidriería.—Colocación de cristales

Art. 28. a) Se montarán los vidrios o cristales en toda clase de ventanas, canceles, puertas, mainetes o bastidores diversos que deban llevarlos, sujetándolos cuidadosamente en el hueco en que han de encajar, que se habrá pintado previamente de minio; se fijarán por detrás de cada vidrio las puntas de vidriero necesarias, en número de tres, al menos, por cada uno de sus lados, las cuales deberán ser de cinc y de forma triangular e irán ligeramente dobladas para permitir clavarlas con facilidad a los cabios, peinazos y cruceros de madera de los bastidores; se ajustarán después en todo su contorno por su cara exterior por un borde o chaflán de masilla o betún de vidrio, que se aplicará con el cuchillo sobre el ángulo que forma el vidrio con el bastidor, apretando con fuerza, alisándola y lustrándola con el cuchillo de plano y cortando las rebabas; por último, se limpiarán esmeradamente los cristales.

b) En la colocación de vidrios de claraboya, se asentarán aquéllos sobre masilla amasada con cebo, con el fin de que no endurezca por completo y permita su dilatación y con esta clase de masilla, se tomarán también los bordes de los vidrios que se solapen [illegible] fin se interpondrá [illegible] de aquéllos [illegible] tacto, [illegible] que [illegible] el [illegible] la claraboya [illegible] aplicar las masillas.

c) Los vidrios de puertas interiores, puertas de vestíbulo y otras no expuestas a la intemperie, se sujetarán sin masilla, mediante el empleo de listones de forma de cuarto bocel, fijados a las maderas del bastidor con puntas pequeñas de París.

CAPITULO III

Mediciones y valoraciones

Artículo 1.° Los movimientos de tierra se cubrirán de antemano según los perfiles que se entreguen al contratista.

Para los transportes no se podrá abonar cantidad superior a la que figura en el presupuesto, y en ningún caso se abonará por un esponjamiento de las tierras mayor que el que se ha previsto en aquel documento.

Art. 2.° En general todas las unidades se medirán por la unidad que figure en el presupuesto y estarán de dimensiones, o en tanto alzado por unidades si figurasen en esta forma.

Art. 3.° Antes de hacer entrega de las obras, el contratista deberá desembarazar el terreno de escombros, materiales de desecho o sobrantes de tierra, transportándolas al punto que indique el Ingeniero de la obra, dejándola regularizada. Las balsas de mortero se cegarán y las obras y todos sus detalles deberán quedar perfectamente limpios.

Responsabilidad del pago de jornales y materiales

Art. 4.º El contratista será siempre el único responsable del pago de los obreros y proveedores de materiales de todas clases que se utilicen en la obra. Si durante el transcurso de ellas se presentan reclamaciones en este sentido, se deducirá del importe de la certificación mensual la cantidad necesaria para satisfacerlas.

Relación de obras ejecutadas y certificados de medición

Art. 5.º El Ingeniero de la obra formará antes del día 1 de cada mes relación valorada de las distintas unidades ejecutadas en el mes con arreglo a los precios de contrata y en forma reglamentaria.

Los trabajos preliminares de medición que han de preceder a la formación del certificado mensual, se ejecutarán por el Ayudante de la obra, en unión del contratista y en presencia del Ingeniero de la misma.

Se levantará acta de la medición que irá firmada por las personas que lo efectúen, con la conformidad del Ingeniero Comandante.

Art. 6.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de [illegible] días de la fecha del [illegible], que será precisamente [illegible] cuya [illegible] deberá causar [illegible] oficialmente al señor Ingeniero Comandante.

Art. 7.º Si el rematante no diera principio a las obras en el plazo señalado en el artículo anterior o no terminase en los plazos marcados en el artículo antes citado, abonará, en concepto de indemnización, la multa preceptuada en el artículo 68 del pliego de condiciones generales aprobado por orden de 25 de abril de 1919 (C. L. núm. 35), por semana de retraso y si faltase a cualquiera de las condiciones del contrato perderá el depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, para lo cual compromete todos sus bienes, derechos y acciones.

Además de las multas consignadas en el párrafo anterior, deberá el contratista abonar por su cuenta los gastos de dirección y administración de la obra, gratificaciones al personal técnico, jornales al personal auxiliar y gastos de locomoción, etc., durante todo el tiempo de retraso, o sea el comprendido entre fecha estipulada a este contrato y aquella en que realmente termine las obras, cuyas cantidades se le descontarán en las certificaciones mensuales.

Este contrato será obligatorio para ambas partes desde el momento en que aprobado el remate se formalice el convenio en escritura pública, sin lo cual no podrá el rematante percibir cantidad alguna bajo pretexto.

Art. 8.º El precio límite para la subasta será el expresado en el presupuesto del proyecto, y las proposiciones de los concursantes a la subasta expresarán la baja que hacen por debajo del precio límite.

Si de orden y con arreglo a lo que disponen los artículos 52 y 82 del pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por decreto de 23 de abril de 1919, se introdujesen modificaciones en la obra, cuyo importe total no exceda del veinte por ciento del presupuesto de ejecución por contrata y siendo estas modificaciones obligatorias para el contratista, se entenderá que se aplicará a su importe, en caso de implicar aumento, la misma baja en tanto por ciento que se aplica en virtud de proposición del rematante, a la parte comprendida en el presupuesto.

Procedencia de los materiales

Art. 9.º De conformidad con lo consignado en la ley de Protección de la producción nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), todos los materiales que se empleen en las obras serán de producción nacional y únicamente se admitirán de industria extranjera en los casos que determina taxativamente dicha ley y disposiciones complementarias.

Art. 10. El contratista queda obligado al cumplimiento del Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por orden de 4 de octubre de 1920 en todo lo que no esté derogado por las disposiciones posteriores del pliego general de condiciones facultativas y económicas para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por decreto de 23 de abril de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre la materia en todo aquello que no esté consignado o modificado en el presente.

Art. 11. Para detalles de construcción, el Ingeniero proporcionará los croquis correspondientes.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para el proyecto de construcción de cámara de gases, edificio para oficinas de escuadrilla y galería de tiro para ametralladoras, acondicionamiento y habilitación de otros locales en el aeródromo de Getafe

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan; y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la prescripción de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 26 de julio de 1934 (*Gaceta* núm. 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por

100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposisiones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales: un jefe de la Comandancia exenta de Ingenieros, el asesor jurídico que se designe y el interventor delegado en la mencionada Comandancia, y como secretario un oficial de Intendencia; el acto dará principio con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de proyecto de construcción de cámaras de gases, edificio para oficinas de escuadrilla y galería de tiro para ametralladoras, acondicionamiento y habilitación de otros locales en el aeródromo de Getafe".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el vistobueno del Presidente y el Intervine del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla en las condiciones determinadas en el pliego de técnicas.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos

impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos u obras contratados se verificará en las condiciones antes expresadas y la recepción se efectuará por la correspondiente Comisión, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total de lo recibido.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1922, con cargos a los créditos retenidos del capítulo tercero, artículo quinto, concepto 18, Agrupación única, Sección 1.ª del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficiente, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la orden de 29 de julio de 1933 (*Gaceta* núm. 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán o evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos

arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

(De la *Gaceta* núm. 303.)

Ministerio de Justicia

Con fecha 27 de septiembre último se nombró Secretario de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo a D. Ricardo Calderón Serrano, y habiéndose padecido un error material en la orden, se reproduce nuevamente una vez rectificada:

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, por pase a otro destino de D. Angel Manzaneque Pelirel, y vista la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en la dispuesto en [illegible] de marzo de 1932 y [illegible] y 10 de las disposiciones transitorias al mismo, de 17 de julio del citado año, el Ministerio ha acordado nombrar para dicho cargo a D. Ricardo Calderón Serrano, teniente auditor de primera, con el haber anual de 18.000 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

(De la *Gaceta* núm. 304.)

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de Carabineros, con destino en la décima Zona (Oviedo), D. Jorge Sena de la Concha,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase voluntario a situación de reserva, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 1691), debiendo disfrutar el sueldo mensual de 975 pesetas, más la pensión de 100 pesetas, correspondiente a la placa de San Hermenegildo, por la Delegación de Hacienda de Salamanca, a partir de 1 de noviembre próximo, por fijar su residencia en Ciudad Rodrigo, de la expresada provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Generales de la octava y séptima divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Figueras D. Felipe Toribio García,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Palamós (Gerona), con los noventa céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. núm. 59), disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores General de la cuarta división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huesca, D. Félix Sacristán Martín,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Riaza (Segovia), con los noventa céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. núm. 59), disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Generales de la quinta y séptima divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Designado el capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Tarragona, D. Sinesio Darnell Iturmendi, para ocupar una plaza de su empleo existente en el Cuerpo de Seguridad, de esta capital, y aceptado por el interesado el destino que se le confiere,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el mencionado oficial pase a la situación de Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo determinado en el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* número 6), quedando afecto para documentación y demás efectos a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Generales de la cuarta y primera divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Habiendo causado baja en el Cuerpo de Seguridad, y situación de "Al servicio de la Generalidad", el teniente de Carabineros don Pablo Perales López,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el referido oficial, vuelto a activo al Instituto, pase destinado, en la revista del mes de noviembre próximo, a la Comandancia de Zamora, para prestar en la misma el servicio de su empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Generales de la cuarta y séptima divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

(De la *Gaceta* núm. 305.)

DESTINOS

Circular. Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comisario de Guerra de primera clase D. José Lorente Garganta, en situación de disponible forzoso en la séptima división orgánica, pase destinado con carácter forzoso a la Jefatura de la Intervención de los Servicios de Guerra de la octava división orgánica.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de subayudante, brigada y sargento primero al personal de ese Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con el brigada D. Gregorio García Aragón y termina con el sargento D. Lisardo Baena Núñez, por reunir las condiciones prevenidas, asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 29 de octubre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A subayudantes de Infantería

Brigada de la Comandancia de Palencia D. Gregorio García Aragón.
Idem de la ídem de Lérida D. José Marcos Pallarés.
Idem de la ídem de Guipúzcoa don Saturnino Tornos Oyonarte.
Idem de la ídem de Sevilla D. José Rebollo Montiel.
Idem de la ídem de Valencia don Juan Ferreres Roures.
Idem de la ídem de Toledo D. Antonio García Hernández (3.º).
Idem de la ídem de Jaén D. Juan Lendines Campos.
Idem de la ídem de Murcia D. Fulgencio Pérez Requena.
Idem del 19.º Tercio D. José Gallego Moya.
Idem del 14.º Tercio D. Gregorio Blanco Soto.
Idem de la Comandancia de Albacete D. Pedro Molina Morell.
Idem de la ídem de Madrid D. José [illegible] Herrero.
Idem de la ídem de Madrid D. Vicente García Pando-Pedraza.
Idem de la ídem de Logroño don [illegible] Muñoz Asensio.
Idem de la ídem de Albacete don [illegible] Sánchez Liévanas.
Idem del 4.º Tercio D. Eusebio Yuste Rincón.
Idem de la Comandancia de Ciudad Real D. Antonio Roldán Felipe.
Idem de la ídem de Valencia don [illegible] López Valero.
Idem de la ídem de Logroño don Eugenio Martínez Muñoz.
Idem de la ídem de Vizcaya don Teodoro Aragoneses Aparicio.
Idem de la ídem de Logroño don Félix Lucendo García.
Idem de la ídem de Almería don Antonio López Rodríguez (6.º).
Idem de la ídem de Alava D. Agustín Amurrio López.
Idem de la ídem de Granada don Antonio Jiménez Pineda.
Idem de la ídem de Burgos D. Enrique González Guinea.
Idem de la ídem de Zamora don Modesto Mateos Tejedor.
Idem de la ídem de Madrid don José Lázaro Jiménez.
Idem de la ídem de Murcia D. Luis Pedreño Saura.
Idem de la ídem de Zaragoza don Celestino del Barrio Fernández.
Idem de la ídem de Badajoz D. Manuel Rodríguez Ramos.
Idem de la ídem de Tarragona don Eleuterio Madarro Alonso.
Idem de la ídem de Valencia don Julio López Bonias.
Idem de la ídem de Córdoba don José Soler Boluda.
Brigada de la Comandancia de Cáceres, D. José Grande Cano.
Idem de la ídem de Soria D. Fortunato Valdenebro Pérez.
Idem de la ídem de Badajoz don Cándido Rincón Martínez.
Idem de la ídem de Albacete don Eloy Pastor Tortosa.
Idem de la ídem de Valencia don Tomás Sanz Alfueva.
Idem de la ídem de Alicante don Miguel González Ortiz.
Idem del 14.º Tercio D. Emiliano Díaz Díaz.
Idem de la Comandancia de Guadalajara D. Amador López Igual.

A subayudantes de Caballería

Brigada de la Comandancia de Zaragoza D. Paulino Ruiz Fernández.
Idem de la ídem de Cádiz D. Marcelino Ceballos González.
Idem de la ídem de Córdoba don Francisco Cabezas Rejano.
Idem del 14.º Tercio D. Ricardo Hevia Cortijo.
Idem del 14.º Tercio D. Pedro Cabezas Melchor.
Idem de la Comandancia de Cáceres D. Francisco Díaz Díaz (1.º).
Idem de la ídem de Jaén D. Manuel Mejías Linares.
Idem de la ídem de Granada don Manuel Domínguez Haro.

A brigadas de Infantería

Sargento primero del 14.º Tercio D. Francisco Galván Cotrino.
Idem íd. de la Comandancia de Jaén D. Francisco Fernández Moya.
Idem íd. del 4.º Tercio D. Argimiro Sebastián Palomero.
Idem íd. de la Comandancia de Vizcaya D. Andrés Villalmanzo Ramos.
Idem íd. del 19.º Tercio D. Saturnino Rivart Cruz.
Idem íd. de la Comandancia de Barcelona D. Juan Martínez Alcalá.
Idem íd. de la ídem de Sevilla don Antonio Muñoz Morales.
Idem íd. de la ídem de Granada D. Cándido Peláez Moreno.
Idem íd. de la ídem de Castellón D. Tomás Albert Barberá.
Idem íd. de la ídem de Cáceres don Primitivo Barbero Morales.
Idem íd. de la ídem de Murcia don Juan López Mejías.
Idem íd. de la ídem de Valencia D. Amable Esparza Villar.
Idem íd. de la ídem de Guadalajara D. Pedro Atienza Llorente.
Idem íd. de la ídem de Guipúzcoa D. Juan Palau Moll.
Idem íd. de la ídem de Avila don Luciano García Peral.
Idem íd. de la ídem de Lugo don Emilio Valiño Prieto.
Idem íd. de la ídem de Málaga (África) D. Antonio Vivar Sánchez.
Idem íd. de la ídem de Santander D. José Gómez Piqueras.
Idem íd. del 19.º Tercio D. Federico Martín Mateos.
Idem íd. de la Comandancia de Valencia D. Adolfo Gonzalvo Gonzalvo.
Sargento primero del cuarto Tercio, D. Vicente Amiama Calvete.
Idem íd. de la Comandancia de Navarra D. Serapio Nvin Martiva.
Idem íd. del [illegible] Tercio D. Pedro Fondeles Navarra.
Idem íd. de la Comandancia de Valencia D. Juan Zamora [illegible]ente.
Idem íd. del 14.º Tercio D. Nicolás Blanco Juarros.
Idem íd. de la Comandancia de Oviedo D. Isidro Iglesias Rodríguez.
Idem íd. de la ídem de Granada D. Ignacio López Correa.
Idem íd. de la ídem de Castellón D. Joaquín Giner Villalonga.
Idem íd. del 14.º Tercio D. Manuel Cantó Pallá.
Idem íd. de la Comandancia de Gerona D. Luis Cordón Verdugo.
Idem íd. de la ídem de Segovia don Ignacio Martínez Mendieta.
Idem íd. de la ídem de Zamora don Constantino Lozano Matos.
Idem íd. de la ídem de Ciudad Real D. Juan Martínez Fresneda.
Idem íd. de la ídem de Cáceres don Donato Cid Monje.
Idem íd. de la ídem de Badajoz don Alejandro Chamorro Bargas.
Idem íd. del 19.º Tercio D. Julián Higueras Garcías.
Idem íd. de la Comandancia de Lugo D. Domingo Arias Castro.
Idem íd. del [illegible] Tercio D. Hipólito Vives Leonart.
Idem íd. de la Comandancia de León D. [illegible] Lucas.
Idem íd. de la ídem de Cáceres don Julián Gómez Pedrera.
Idem íd. de la ídem de Sevilla D. Juan Reyes Doblado.
Idem íd. de la ídem de Salamanca D. Pedro Martín Rubio.
Idem íd. de la ídem de Sevilla don Antonio Molina Ricberri.
Idem íd. de la ídem de Málaga don Enrique Bravo Benítez.
Idem íd. de la ídem de Guadalajara D. [illegible] Acebo Carrasco.
Idem íd. de la ídem de Cáceres D. José Reyes Muñoz.
Idem íd. de la ídem de Oviedo don Manuel Blanco Poletelo.
Idem íd. de la ídem de Badajoz don Luis Solís Berrego.
Idem íd. del 14.º Tercio D. Esteban Díaz Sancho.
Idem íd. del 14.º ídem D. Alonso Marino Prieto.
Idem íd. de la Comandancia de Córdoba D. Basilio Osado Labrador.
Idem íd. de la ídem de Santander D. Emilio Fonseca Martín.
Idem íd. de la ídem de Salamanca D. Felipe Valero Martín.
Idem íd. de la ídem de Córdoba don Paulino Martín Santos.
Idem íd. de la ídem de Segovia don Pedro Gil Galindo.
Idem íd. del 19.º Tercio D. Adolfo Ramos Dubau.
Idem íd. de la Comandancia de Soria D. Fortunato García Sanz.
Idem íd. del 19.º Tercio D. Feliciano Maestro Prados.
Idem íd. de la Comandancia de Badajoz D. Rufino Romero Carvajo.
Idem íd. de la ídem de Lérida don José Suárez Ardanui.

Sargento primero de la Comandancia de Gerona, D. Egésipo Martín Vallejo.
Idem íd. de la ídem de Vizcaya don José Díaz López (2.°).
Idem íd. de la ídem de Vizcaya don Gonzalo Roa Muñoz.
Idem íd. de la ídem de Logroño don José Matías Rodríguez.
Idem íd. de la ídem de Salamanca D. Rafael Prieto Manso.
Idem íd. de la ídem de Guadalajara D. Francisco Puerto Moltó.
Idem íd. de la ídem de Huelva don Juan Gallardo Sánchez.
Idem íd. de la ídem de Santander D. Justo Rodríguez Sánchez.
Idem íd. de la ídem de Valladolid D. Justo Escalante Escobar.
Idem del 19.° Tercio D. Salvador Pelejero Martínez.
Idem íd. de la Comandancia de Valencia D. José Juan Lloréns.

Brigadas de Caballería

Sargento primero de la Comandancia de Cáceres D. Emiliano Planchuelo Cortijo.
Idem íd. de la ídem de Jaén don Gregorio López Sánchez.
Idem íd. de la ídem de Oviedo don Francisco García Medina.
Idem íd. del 19.° Tercio D. Santos Espinosa Rubio.
Idem íd. de la Comandancia de Ciudad Real D. Julián Polo Pérez.
Idem íd. de la ídem de Valencia don Francisco Díaz Tudela.
Idem íd. de la ídem de Sevilla don José Lérida Sánchez.
Idem íd. de la ídem de Vizcaya don Doroteo Corcuera Maestro.
Idem íd. de la ídem de León don Miguel Fraile Velázquez.
Idem íd. del 19.° Tercio D. Félix González Virumbrales.
Idem íd. del 14.° Tercio D. Florentino Avila Muriel.
Idem íd. de la Comandancia de Valencia D. José Barrio Ibáñez.
Idem íd. del 14.° Tercio D. Juan Melado Fadón.
Idem íd. de la Comandancia de Cádiz D. José Reina Páez.
Idem íd. de la ídem de Zaragoza D. Manuel Blasco Huarte.
Idem íd. de la ídem de Cádiz don José Pérez Campanario.
Idem íd. de la ídem de Madrid don Rafael Estadella Cabot.
Idem íd. de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea D. Benito Artero Ara.
Idem íd. del 14.° Tercio D. Martín Barangua Ascaso.
Idem íd. de la Comandancia de Zaragoza D. José María Lipe.

A sargentos primeros de Infantería

Sargento de la Comandancia de Lérida D. Francisco Lorente Tortosa.
Idem de la ídem de Gerona D. Gabriel Martínez Vicente.
Idem de la ídem de Cádiz D. Francisco Yuste García.
Idem de la ídem de Castellón don Ismael Lloréns Verdoy.
Sargento de la Comandancia de Huesca, D. Ricardo Ruiz Pozo.
Idem de la ídem de Teruel D. Remigio Montolio Gil.
Idem de la ídem de Murcia D. Francisco Hernández Raja.
Idem de la ídem de Badajoz D. Justo Carrasco Plata.
Idem del 14.° Tercio D. Francisco Pino García.
Idem del 4.° Tercio D. Manuel León Silva.
Idem de la Comandancia de Valencia D. José Muñoz Jimeno.
Idem del 14.° Tercio D. Félix Martín Izquierdo.
Idem de la Compañía Móvil de la Comandancia de Barcelona D. Angel Montes Sierra.
Idem de la Comandancia de Granada D. Luis Rodríguez Maturana.
Idem de la Compañía Móvil de la Comandancia de Barcelona D. Manuel Todo García.
Idem del 19.° Tercio D. Valentín Pascual Gómez.
Idem de la Compañía Móvil de la Comandancia de Barcelona D. Eusebio Herrera Díaz-Masa.
Idem de la Comandancia de Cuenca D. Aparicio Rozalen Espada.
Idem del 4.° Tercio D. Manuel González Lorenzo.
Idem de la Comandancia de Guadalajara D. Miguel Alonso Muñiz.
Idem del 19.° Tercio D. Manuel Pérez Palomino.
Idem de la Comandancia de Cáceres D. Fabio Tejado Rosado.
Idem de la ídem de Cádiz D. Narciso Santos Muñoz.
Idem de la ídem de Badajoz don Juan Gómez Terrón.
Idem de la ídem de Madrid D. Celestino Murillo Gordillo.
Idem de la ídem de Albacete don José Rodríguez Parra.
Idem de la ídem de Alava D. Emilio Salmerón Maldonado.
Idem de la ídem de Málaga don Francisco Sánchez Espinisa.
Idem de la ídem de Salamanca don Florencio Marcos González.
Idem de la ídem de Baleares don Juan Ramis Ferrer.
Idem de la ídem de Santander don Angel Vallés Valcárcel.
Idem de la ídem de Zaragoza don Angel Bescós Colás.
Idem de la ídem de Lugo D. Pablo de la Puente Aguirre.
Idem de la ídem de Pontevedra don Pedro González Ranero.
Idem del 14.° Tercio D. Enrique Tomé Corrás.
Idem de la Comandancia de Gerona D. Juan Urrez Ríus.
Idem de la ídem de Alicante don Bartolomé Llovell Catalá.
Idem del 14.° Tercio D. Alejandro Alarcón Sanz.
Idem de la Comandancia de Valladolid D. Basilio Valbuena Merino.
Idem de la ídem de Huelva D. Andrés Castedo Cala.
Idem del 14.° Tercio D. Pedro Mata Núñez.
Idem de la Comandancia de Jaén D. Francisco Romero Alcudia.
Sargento de la Comandancia de Huesca, D. Epifanio González Alonso.
Idem de la ídem de Vizcaya D. Salvador Albo Elorza.
Idem del 14.° Tercio D. Mariano Duro Asperilla.
Idem de la Comandancia de Cuenca D. Justo Herranz Fernández.
Idem de la ídem de Jaén D. Diego Bejerano García.
Idem de la ídem de Málaga D. Indalecio Gómez Marín.
Idem de la ídem de Toledo D. Medardo Chozas Martín.
Idem de la ídem de Las Palmas D. Blas Barrado Sánchez.
Idem del 14.° Tercio D. Ramón Moreno Ayape.
Idem del 19.° Tercio D. Miguel Nebot Catalán.
Idem de la Comandancia de Tarragona D. Manuel Soria Boti.
Idem de la ídem de Palencia don Angel Villar Bonilla.
Idem de la ídem de Oviedo D. Juan Sánchez Ramos (2.°).
Idem de la ídem de Sevilla D. Juan Mesa Nieto.
Idem de la ídem de Burgos D. Germán Izcué Gorricho.
Idem de la ídem de Huesca D. Antonio Allepuz Paus.
Idem de la ídem de Lugo D. Pedro García López (2.°).
Idem de la ídem de Madrid D. Primitivo Porras López.
Idem de la ídem de Salamanca don Antonio Torrecilla Lucas.
Idem de la ídem de Almería D. Miguel Padilla Jiménez.
Idem de la ídem de Cáceres D. Restituto Roncero Révelo.
Idem de la ídem de Huelva D. Emilio Palacios Hernández.
Idem de la ídem de León D. Francisco Herrero Santiago.
Idem de la ídem de Coruña D. Buenaventura Castañeda Jurado.
Idem de la ídem de Almería don Francisco Marín García (1.°).
Idem de la ídem de Ciudad Real D. Rufino Montero Chicano.
Idem de la ídem de Orense D. Raimundo Ocaña Lozano.
Idem de la ídem de Madrid D. Tomás Martínez de Maturana González Gamoneda.
Idem de la ídem de Coruña don Isaías Veloy Sastre.
Idem de la ídem de Toledo D. Moisés Serrano Jiménez.

A sargentos primeros de Caballería

Sargento del 19.° Tercio D. Manuel Gargallo Sancho.
Idem de la Comandancia de Ciudad Real D. Fernando Almoguera Hornero.
Idem de la ídem de Cáceres don Francisco Jiménez Cuesta.
Idem de la ídem de Córdoba don Rafael Bracero García.
Idem de la ídem de Málaga D. Juan Cerván García.
Idem de la ídem de Granada don Lisardo Baena Núñez.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos o el pase a la situación que se indica a los jefes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ildefonso Blanco Horrillo y termina con D. José Pastor Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles

D. Ildefonso Blanco Horrillo, ascendido, del Cuadro eventual, a las órdenes del Inspector general, al 21.° Tercio.

D. Manuel Santos Freire, del Cuadro eventual, a las órdenes del Inspector general, a la Inspección general.

D. Juan Díaz Carmena, del 10.° Tercio, a disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la tercera Zona, quedando agregado para haberes a la Comandancia de Oviedo.

Tenientes coroneles

D. Juan Moreno Molina, de primer jefe de la Comandancia de Oviedo, a disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la tercera Zona, quedando agregado para haberes a la Comandancia de Oviedo, y para documentación y demás efectos, al 10.° Tercio.

D. Gregorio Vázquez Mascardí, ascendido, de la Plana Mayor del 16.° Tercio, a la Comandancia de Huesca, de primer jefe.

D. Carlos Aparicio Gutiérrez, ascendido, de la Inspección general, al Parque Móvil.

D. Emilio Baraibar Velasco, ascendido, de la Plana mayor de la Comandancia de Córdoba, a la de Coruña, de primer Jefe.

D. José Rico Parada, de disponible en Madrid, a la misma situación en que se encuentra actualmente.

D. Ramón Maraver Serrano, ascendido, de Secretario de la cuarta Zona, a la Inspección general.

D. Federico Martín de Hijas Ranedo, ascendido, de la Plana mayor de la segunda Comandancia del 14.° Tercio, a la Comandancia de Sevilla (exterior), de primer jefe.

D. Gaspar Martínez Camarero, ascendido, de la Plana mayor de la Comandancia de Madrid, a la de Lugo, de primer Jefe.

D. Pedro Romero Basart, de disponible forzoso en Madrid, a la Comandancia de León, de primer Jefe.

D. José García Fernández, de disponible forzoso en Sevilla, a la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, de primer Jefe.

D. Mariano Portillo Bretaño, de disponible forzoso, apartado a), y en comisión al servicio de la Generalidad, al servicio de la misma, de plantilla.

D. Pedro Cerdá Ramis, de primer Jefe de la Comandancia de Valencia, a igual cargo de la Comandancia de Valencia del exterior.

D. Antonio Boges Fe, de primer Jefe de la Comandancia de Sevilla, a igual cargo de la Comandancia de Sevilla del interior.

D. Pío Navarro López, de la Inspección general, al Cuadro eventual a las inmediatas órdenes del Inspector general.

D. Jaime Obrador Casasnovas, de primer Jefe de la Comandancia de Huesca, al servicio de la Generalidad.

D. Francisco López Zapata, de la Comandancia de León, a la de Palencia, de primer Jefe.

D. Modesto de Lara Molina, de la Comandancia de Toledo, a la Inspección general.

D. Santiago Becerra Abadía, de primer Jefe de la primera Comandancia del 14.° Tercio, a la Comandancia de Toledo, de primer Jefe.

D. José Pastor Rodríguez, de la Comandancia de Alava, a la primera Comandancia del 14.° Tercio, de primer Jefe.

(De la *Gaceta* núm. 304.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 12 de septiembre de 1932 (C. L. número 506), este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad y con ocasión de vacante les corresponda, a los tenientes del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 13 de la mencionada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Néctor Renedo López, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Manuel Adell Guillén, del batallón de Zapadores Minadores número 4.

Madrid, 31 de octubre de 1934.—Hidalgo.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de de julio último (D. O. núm. 158) y plantillas aprobadas por la superioridad, que oportunamente se publicarán, y existiendo crédito suficiente para ello, por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de subteniente del Arma de CABALLERIA a los subayudantes y brigadas que se expresan en la siguiente relación, los que disfrutarán la antigüedad de la expresada ley y efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes

D. Mariano Sánchez Murillo, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5.

D. Bernardo Mazo Villanueva, del regimiento Cazadores núm. 9.

D. Ricardo Rábade López, del regimiento Cazadores núm. 5.

D. Luis Fernádez García, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Antonio Martínez Sabalete, del Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Cristóbal Valch Martínez, del regimiento Cazadores núm. 9.

D. Domingo Muñoz Bernal, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. Fabián Rodríguez González, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. Patricio Martínez Martínez, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Cipriano Sáiz Miguel, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. Antonio Uribe Ortega, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Francisco Beneito López, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Antonio Ramírez Descárraga, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Germán Alba Lozano, agregado en el Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

D. Fernando Núñez de Prado, agregado en el Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

D. Agustín Gajate Marcos, agregado en el regimiento Cazadores número 5.

D. José Raimundo Ureña, agregado en el mismo.

D. Alfredo Sierra Molina, agregado en el Depósito Central de Remonta.

D. Esteban Zabalo Vázquez, agregado en el Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5.

D. Faustino Vara Sánchez, agregado en el regimiento Cazadores número 4.

D. José de los Reyes Rodríguez, agregado en el Grupo de Regulares de Melilla núm. 2.

D. Gabriel Muñoz Ortiz, agregado en el regimiento Cazadores núm. 8.

D. Diego Gallardo Pastor, agregado en la Escuela de Equitación Militar.

D. Francisco Luque Barrios, agregado en el regimiento Cazadores número 8.

D. Joaquín García Barroeta Aldamar, agregado en la Escolta Presidencial.

D. José Luis Valdenebro y García-Borrón, agregado en el Juzgado Militar de Ferrol.

D. José Cano Balastegui, agregado en el Establecimiento de Cría Caballar Marruecos.

D. José Baena Santos, agregado en el regimiento Cazadores número 9.

D. Joaquín Carrasco Celdrú, agregado en el Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5.

D. Vicente Morell Seguí, agregado en el regimiento Cazadores núm. 9.

D. Pedro Pérez Garay, agregado en el regimiento Cazadores número 1.

D. José Sáez Martínez, agregado en el regimiento Cazadores núm. 4.

D. Fidel Molina-Herrera, agregado en el Juzgado Militar de la primera división orgánica.

D. Antonio Gallego Piedrafita, disponible en la segunda división orgánica y agregado al Depósito de Recría y Doma de Ecija.

D. José Sánchez Sánchez, agregado en el regimiento Cazadores número 2.

Destinos

D. [illegible] Martín Morillo, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. [illegible] Jiménez Benavides, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. [illegible] Soto Serrano, del Grupo de Regulares Alhucemas núm. 5.

D. Pedro Antonio de la Santísima Trinidad del regimiento Cazadores núm. 3.

D. Leoncio Clemente Pérez, del Establecimiento de Cría Caballar en Marruecos.

D. Zenón Sáez Amezúa, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Gregorio García Gómez, del regimiento Cazadores núm. 5.

D. Luis Urbano Pérez, del Depósito Central de Remonta.

D. Mariano Mansilla Gardel, del regimiento Cazadores núm. 9.

D. Victoriano Aragón Sahagún, del regimiento Cazadores núm. 6.

D. Hilarión Gómez de Domingo, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. José Ramos Capaz, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 5.

D. Vicente Lobo de Valencia, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

D. Maximiano Fernández Pascual, del regimiento Cazadores núm. 6.

D. Hipólito Guiu Guimó, del Grupo de Regulares Alhucemas número 5.

D. Serapio del Moral Rodríguez, de la Escolta Presidencial.

D. Raimundo Riaño Montes, del regimiento Cazadores núm 5.

D. José Gamero Rodríguez, disponible en la primera división orgánica.

D. Juan Lucas Martínez, de «Al servicio del Protectorado».

D. Vicente Gil Martín, del regimiento Cazadores núm. 3.

D. Juan Gómez Silva, del regimiento Cazadores núm. 8.

D. Santiago Martín Gómez, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Luis Concostrina Peña, supernumerario sin sueldo.

D. Manuel Lozano López, del Grupo de Regulares Tetuán número 1.

D. Angel Cuadrado Sánchez, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Nicolás Huidobro de la Fuente, del regimiento Cazadores núm. 10 y en comisión como vocal de la Sociedad de Socorros Mutuos para suboficiales y sargentos de Caballería.

D. Manuel de Cea Gutiérrez, del Grupo de Autoametralladoras-Cañones.

D. Francisco Casillas Sánchez, del mismo Grupo.

D. Andrés Blasco Correa, del Grupo Regulares Larache núm. 4.

D. Bartolomé Molina Fernández, del Centro de Movilización y Reserva núm. 2.

D. Flabiano Torres Trujillo, de la Compañía de Destinos de Tetuán.

D. Fernando Henao Gutiérrez, del regimiento Cazadores núm. 3.

D. Antonio González Márquez, del regimiento Cazadores núm. 8.

D. Luis López de los Santos, del Grupo de Regulares Larache número 4.

D. Félix Castellanos López, de la Escuela de Equitación Militar.

D. Rafael Colás Torres, de la Sección de Destinos de la división de Caballería.

D. Eduardo Rodríguez García, del Grupo Regulares Melilla núm. 2.

D. Serafín Tabernero Sánchez, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Rafael García del Prado, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Galo Palacios Gavira, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Ignacio Torrecillas López, de «Al servicio de otros Ministerios» y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.

D. Miguel Ayala Casanvón, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.

D. Leocadio Manglano Deán, del regimiento Cazadores núm. 3.

D. Luis Montesdeoca Ponce, del regimiento Cazadores núm. 9.

D. Rafael Marín Serrano, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Miguel Merino Pardo, del regimiento Cazadores núm. 8.

D. Pompeyo Martínez Escobar, del regimiento Cazadores núm. 2 y agregado en la Comisión liquidadora de los disueltos Cuerpos de Caballería.

D. Juan Moreno Mohner, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Isaías Torres Ramos, del regimiento Cazadores núm. 3.

D. Andrés Pérez López, del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra.

D. José Moreno Quero, de la Compañía de Destinos de Ceuta-Larache.

D. Fabián Arnés Sánchez, de «Al servicio de otros Ministerios» y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Miguel Mangas Lorenzo, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Antonio Tello Tortajada, del regimiento Cazadores núm. 9.

D. Manuel Feijó Fernández, del Grupo de Autoametralladoras-Cañones.

D. Epifanio Costumero Arias, disponible en la primera división orgánica y agregado al Depósito Central de Remonta.

D. Gaspar Díaz Hernández, de «Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Mariano Barcenilla Ruiz, del Grupo de Autoametralladoras-Cañones.

D. Manuel Alba Vilanova, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Eustaquio Pedraza Ortiz, de la Escuela Superior de Guerra.

D. Saturnino Rodríguez Martín, del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2.

D. Cesáreo Sánchez Redondo, del Centro de Movilización y Reserva núm. 6.

D. Manuel Guzmán Pérez, del Grupo de Regulares Larache número 4.

D. Francisco Tudela Hernández, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Hermenegildo [illegible] Tarancón, del regimiento Cazadores núm. 6.

D. Rafael Gómez Navarro, de la Escolta Presidencial.

D. Antonio Rivera Márquez, secretario del Juzgado Militar de la cuarta división orgánica.

D. Julio Mariano Carreo, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Francisco Martín Ramos, del regimiento Cazadores núm. 6.

D. Antonio Millán Molina, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Juan Morín Hernández, del regimiento Cazadores núm. 5.

D. Bernardo Navarro Cledera, de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Gregorio Carballo Pérez, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Calixto Capa Pérez, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. José Hurtado Mateo, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Francisco Mármol Ocaña, agregado al regimiento Cazadores número 8.

D. Antonio Molino Tejal, agregado al Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

D. Jesús Ortega López, agregado al regimiento Cazadores núm. 10.

D. Isaac Calderón Ruiz, agregado al Depósito Central de Remonta (Destacamento de Valladolid).

D. Manuel Lobera Casamayor, dis-

ponible en la Comandancia Militar de Canarias.

D. Matías Vicente Turrión, agregado al regimiento Cazadores número 5.

D. Francisco Pérez Bernal, agregado a la Escuela Superior de Guerra.

D. Lorenzo Rodríguez Rosado, agregado al regimiento Cazadores número 8.

D. Emilio Pardo Segura, agregado al regimiento Cazadores número 3.

D. Gonzalo Izquierdo Coronil, agregado al Cuartel general de la segunda brigada de Caballería.

D. Feliciano Alonso Vázquez, agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 9.

D. José Cid Martínez, agregado al Grupo Regulares Melilla número 2.

D. Salvador Salvadó Escrich, agregado al Establecimiento Cría Caballar Marruecos.

D. Eutiquio Pérez Padrones, agregado al regimiento Cazadores número 5.

D. Juan Hernández Zozaya, agregado al regimiento Cazadores número 1.

D. Rafael Pinos Carrasco, agregado al Grupo Regulares Melilla núm. 2.

D. Cirilo Molina González, agregado al Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.

D. Constantino Calvo Pérez, agregado al regimiento Cazadores número 4.

Madrid, 30 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 5 de julio último (D. O. núm. 158) y plantillas aprobadas por la Superioridad, que oportunamente se publicarán, y existiendo crédito suficiente para ello, por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de subteniente del Arma de ARTILLERIA a los subayudantes y brigadas que se expresan en la adjunta relación, los que disfrutarán la antigüedad de la expresada ley y efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Jaime Cerdá Cabanellas, del Grupo mixto núm. 1.

D. José Aguiló Miró, del mismo.

D. Antonio Lázaro Cuenca, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Ramón Cenollosa Medina, del regimiento ligero núm. 10.

D. Antonio Cambero Blanco, del regimiento ligero núm. 1.

D. Antonio Rivera Páramo, del regimiento ligero núm. 15.

D. Ildefonso Bueno Alonso, del regimiento pesado núm. 3.

D. Miguel Gonzalo Herrero, del regimiento pesado núm. 4.

D. Leocadio Martín Díez, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Macario Expósito de la Montaña, del Parque divisionario núm. 8.

D. Serafín Aparicio Zarza, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Lorenzo Carabante Monsálvez, del regimiento a caballo.

D. Pedro Alcalá Soler, del regimiento ligero núm. 5.

D. Antonio Robledo Silva, del regimiento de Costa núm. 1.

D. Joaquín Menor Cid, disponible forzoso en la octava división.

D. José Campizano Trocoli, de la Agrupación de Ceuta.

D. Andrés Lorenzo García, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Fernando Hans Gómez, del regimiento pesado núm. 1.

D. José Quintana Hernández, del Grupo mixto núm. 3.

D. Elías Calleja Pineda, del regimiento pesado núm. 4.

D. Pablo Andrés Magro, del regimiento ligero núm. 10.

D. Bernardino Lozano Madrigal, del regimiento pesado núm. 4.

D. Casimiro Laserna Carabia, del regimiento ligero núm. 11.

D. Cosme Ruiz de la Torre, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Antonio Llompart Gelabert, del Grupo mixto núm. 1.

D. Carmen Alonso Martínez, del Parque divisionario núm. 6.

D. Ernesto Lagos Rojas, del regimiento pesado núm. 4.

D. Pablo Fernández Valencia, del regimiento pesado núm. 3.

D. Domingo Zás Incógnito, del regimiento ligero núm. 3.

D. Eraclio Santamaría Expósito, del regimiento ligero núm. 11.

D. Teodoro Mata Martínez, del regimiento ligero núm. 2.

D. Juan Carbonell Palau, del Grupo mixto núm. 1.

D. Gonzalo Vara Ojeda, del regimiento a caballo.

D. Gregorio Alcántara Guerra, del regimiento de Montaña núm. 2.

D. Pedro Gil Sorolla, de la Agrupación de Melilla.

D. Vicente Torralba Fenero, del regimiento ligero núm. 12.

D. Manuel Calduch Legido, del regimiento ligero núm. 8.

D. Pedro Orellano Benlloch, del regimiento ligero núm. 9.

D. Julián Serrano Lorenzo, de la Agrupación de Melilla.

D. Antonio Vázquez Agarrado, del regimiento ligero núm. 1.

D. Juan Espinós Dueñas, del regimiento pesado núm. 1.

D. Jerónimo López Hernández, del Grupo mixto núm. 2.

D. José Costa Sáez, del regimiento ligero núm. 6.

D. Cayetano Aparicio González, del regimiento de Montaña núm. 1.

D. Joaquín Dasi Teruel, del Parque divisionario núm. 4.

D. José Castaño Benavent, del Parque divisionario núm. 3.

D. Juan Enseñat Vallés, del regimiento de Costa núm. 4.

D. Maximino Prades Rojo, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. José Berrueco Cubells, del regimiento ligero núm. 10.

D. Tomás Alonso Gutiérrez, de la Sección de Artillería de campaña de la Escuela Central de Tiro.

D. Juan Canet Canet, del regimiento de Costa núm. 4.

D. Pedro Muñoz Antón, del regimiento a caballo.

D. Salvador Cruz Cañedo, de la Agrupación de Ceuta.

D. Gregorio Peraita Pérez, de la brigada de la primera división.

D. Francisco Bullor Galiana, de la Agrupación de Ceuta.

D. Cristóbal Roselló Pechuán, de la brigada de la tercera división.

D. Vicente Adsuara Martinavarro, del Grupo de Información núm. 2.

D. Vicente Zorrilla García, de la brigada de la séptima división.

D. Policarpo Encinas Castalleda, de la brigada de la octava división.

D. Paulino Sagredo Llano, del regimiento a caballo.

D. Miguel Soler Moreso, de la brigada de la cuarta división.

D. Demetrio Porro Calvo, del regimiento a caballo.

D. Pedro Pardines Hernández, del Parque divisionario núm. 3.

D. Manuel Revuelta Cuesta, del regimiento pesado núm. 2.

D. Felipe Mangas Mateo, disponible forzoso en la octava división y agregado en el regimiento ligero núm. 15.

D. Jaime Nadal Artigues, del regimiento ligero núm. 7.

D. Julio Besga García, del regimiento de Costa núm. 4.

D. Manuel García Marco, del regimiento ligero núm. 7.

D. Diodoro Antón García, del regimiento ligero núm. 7.

D. José López López, de la Asociación de Huérfanos.

D. Marcelino Soler Catalá, del regimiento ligero núm. 3.

D. Pedro Sánchez Martínez, del regimiento ligero núm. 8.

D. Daniel Castelló Ferrando, del regimiento de Montaña núm. 1.

D. Antonio Hernández Mendieta, del regimiento de Montaña núm. 2.

D. Félix Rubio Pérez, de "Al servicio de otros Ministerios".

D. Alfonso Marcos Martí, del regimiento pesado núm. 2.

D. José Ruiz Gallo, del regimiento ligero núm. 8.

D. Lorenzo Fernández Castro, del regimiento ligero núm. 9.

D. Alejandro Alcolea Quílez, del mismo.

D. Paulino Tejedo Gómez, del Parque divisionario núm. 2.

D. Simón Cuervas Montero, del servicio de Automovilismo de Marruecos.

D. José Rosano Labao, del regimiento de Costa núm. 1.

D. Primitivo García Lucas, de la brigada división.

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, del regimiento ligero núm. 3.

D. Jesús Barceló Vidal, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Jaime Roselló Cardona, del Grupo de Información núm. 2.
D. Matías Vicario Olmo, de la Agrupación de Melilla.
D. Fulgencio Hernández Luengo, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Andrés Ripoll Reus, de la brigada de la cuarta división.
D. Marcelino García Catalina, del regimiento pesado núm. 3.
D. José Fernández Alvarez, del regimiento ligero núm. 16.
D. Rufino Sancho Latorre, del regimiento ligero núm. 7.
D. Pedro Pons Vinent, del regimiento de Costa núm. 4.
D. Mateo Mayo Santo, del regimiento a caballo.
D. Juan Laguna Florido, del regimiento de Montaña núm. 1.
D. Manuel Donat Hernández, del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 1.
D. Federico Montesinos Rubio, de la Agrupación de Melilla.
D. Fernando García Ampuero, del regimiento ligero núm. 2.
D. José Merelo Yeste, del regimiento ligero núm. 4.
D. Balbino Martínez Romero, del Grupo Escuela de Información y Topografía.
D. Juan Cámara Delgado, del regimiento ligero núm. 2.
D. Francisco Callejón Campos, del regimiento pesado núm. 1.
D. José Rodríguez Lizana, de la bribada de la primera división.
D. Sebastián Picazo Puyol, de la Agrupación de Ceuta.
D. Leopoldo Moreno Seguro, del regimiento pesado núm. 4.
D. Juan Más Pou, del Grupo mixto número 1.
D. José Galindo García, de la brigada de la segunda división.
D. Antonio Roa Delgado, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Elías Marín Arnáiz, del regimiento ligero núm. 11.
D. Pablo Morera Lobo, del regimiento ligero núm. 14.
D. Juan López Buendía, del regimiento ligero núm. 6.
D. Lauro Rodríguez Blanco, del regimiento a caballo.
D. Fermín Ortega Gallo, disponible forzoso en la sexta división y agregado en el regimiento ligero núm. 11.
D. Toribio Salazar Sánchez, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Gaspar Arranz Monje, del regimiento ligero núm. 11.
D. Gregorio González Villoria, de la Comandancia de Artillería de Marruecos.
D. Manuel Carreras Far, del regimiento de Costa núm. 4.
D. Demetrio Martín Rojas, del regimiento ligero núm 11.
D. Blas Roncero del Arco, del regimiento ligero núm. 1.
D. Emiliano Macaya Mendoza, del regimiento pesado núm. 3.
D. Miguel Hernández Lorenzo, de la Agrupación de Ceuta.
D. Enrique Fernández Bello, del regimiento ligero núm. 15.
D. Juan Navarro Picazo, de la Agrupación de Melilla.
D. Diego Frigolet Prieto, del Grupo mixto núm. 3.
D. Miguel García Margaliza, del regimiento ligero núm. 2.
D. Lucio Arévalo Arévalo, del regimiento pesado núm. 4.
D. Rafael Letorre Pina, de la brigada de la quinta división.
D. Antonio Bermúdez Román, del regimiento ligero núm. 1.
D. Cástor Mancilla Verdugo, del Grupo mixto núm. 2.
D. Enrique Valeiro Blanco, del regimiento ligero núm. 16.
D. Manuel Mojeda Sánchez, del Grupo mixto núm. 2.
D. Guillermo Soler Maestre, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Venancio Rodríguez Prieto, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Julio Barreda Frías, del regimiento ligero núm. 1.
D. Saturnino Gil Díaz, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Diego Medina Saul, del regimiento pesado núm. 1.
D. Mercedes Durán Garlito, del regimiento ligero núm. 2.
D. Feliz Santa María Sáiz, del regimiento ligero núm. 14.
D. Arsenio Santa María Aranzana, del Parque divisionario núm. 6.
D. Miguel del Pino Zorrilla, del regimiento ligero núm. 2.
D. José Durán Hernández, de la Agrupación de Ceuta.
D. Cecilio Pardo Pardo, de la Columna de municiones a lomo de la segunda brigada de Montaña.
D. José López Arau, del regimiento ligero núm. 11.
D. Juan Anguas Delgado, del regimiento a caballo.
D. José Icardó Micó, del regimiento ligero núm. 5.
D. Indalecio Zaforas Román, del regimiento ligero núm. 2.
D. Ramón Solís García, del regimiento a caballo.
D. Antonio Martínez Castellanos, del regimiento ligero núm. 3.
D. Silverio Cantero Borrega, de la Agrupación de Melilla.
D. Juan Luján Martínez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. José Carrasco Soto, del Grupo mixto núm. 2.
D. Federico Griñó González, del regimiento ligero núm. 13.
D. Juan Mateo González, de la Academia de Artillería e Ingenieros.
D. Vicente Herrera Ibáñez, del Grupo mixto núm. 1.
D. Tomás Gómez Expósito, del regimiento pesado núm. 1.
D. José Carnerero Fernández, de la Agrupación de Melilla.
D. Rafael Valerón Perdomo, del Grupo mixto núm. 3.
D. Antonio Rubio Flores, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Juan Aspunce Sarasíbar, del regimiento pesado núm. 3.
D. Augusto Marcos González, del regimiento a caballo.
D. Juan Castro Romero, del Parque divisionario núm. 3.
D. Justo López Vila, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Carlos Cano Blassi, del Parque divisionario núm. 7.
D. Dionisio Escocial Domingo, del regimento ligero núm. 14.
D. Antonio Expósito Montero, del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 1.
D. Bartolomé Román Moya, de la brigada de la octava división.
D. Pedro Serrano Martínez, de la brigada de la tercera división.
D. Jesús Saavedra Ascariz, del Parque divisionario núm. 8.
D. Cayetano Serna Carnonell, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Salvador García Jiménez, del regimiento ligero núm. 6.
D. Francisco Martínez Yuste, del regimiento de Costa núm. 4.
D. Valentín Pérez Garay, del regimiento ligero núm. 9.
D. Julián Blanquer Lasheras, del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 2.
D. José Cuadrado Holgado, de la brigada de la séptima división.
D. Pascual Veliz García, del regimiento ligero núm. 16.
D. Mónico Toledano Guarasa, del regimiento ligero núm. 3.
D. Francisco Hernández Perosanz, del regimiento de Costa núm. 2.
D. José Montenegro Ojeda, del servicio de Automovilismo de Marruecos.
D. Gabriel Navarro Bueno, del regimiento ligero núm. 6.
D. Ismael Galiana Castilla, del Parque divisionario núm. 6.
D. José Buils Luza, del regimiento ligero núm. 7.
D. Aurelio Rodríguez Alices, de la Agrupación de Melilla.
D. Isaac López Coletty, del regimiento ligero núm. 14.
D. Felipe Risco Gómez, del regimiento de Costa núm. 1.
D. Paulio Echave Puertas, del regimiento ligero núm. 15.
D. Gerardo Lara Revilla, de la Agrupación de Melilla.
D. José Ramírez González, de la Agrupación de Ceuta.
D. José Núñez Corzo, del regimiento a caballo.
D. Antonio Cumplido Muñoz, de la Agrupación de Ceuta.
D. José Salguero Castro, del regimiento pesado núm. 1.
D. Joaquín Recio Pizarro, del regimiento ligero núm. 10.
D. Gaspar Moreta Arias, del Parque divisionario núm. 5.
D. Manuel López Fernández, de la Agrupación de Ceuta.
D. Eliseo Vaquero Rodríguez, de la brigada de la séptima división.
D. Saturnino Sánchez Robles, del regimiento ligero núm. 5.
D. Blas Martín Urtado, de la Brigada de la tercera división.
D. Valentín Rodríguez Chaves, del regimiento ligero núm. 5.
D. Agapito Moreno Ordiales, del regimiento ligero núm. 2.
D. Mariano Andrés Arquellada, del regimiento ligero núm. 4.
D. Joaquín Méndez Aguilera, del regimiento ligero núm. 2.
D. Teodoro Martín Liébana, del regimiento de Costa núm. 2.
D. David Bordallo Cruz, del regimiento ligero núm. 11.

D. Antonio Sánchez Cava, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Regino Zamora Calvillo, del regimiento ligero núm. 10.
D. Cancio Ceprián Ruiz, de la Columna móvil de la división de Caballería.
D. Juan Sánchez Robles, del regimiento ligero núm. 5.
D. José Arnáiz Arnáiz, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Agustín Izquierdo Izquierdo, del servicio de Automovilismo de Marruecos.
D. Juan Toscano Castillo, del Parque divisionario núm. 2.
D. Máximo Saucedo Cabanillas, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Benito Villanueva Martínez, del regimiento ligero núm. 2.
D. Antolín García Martín, del regimiento ligero núm. 10.
D. Juan Mena Poblador, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Adriano Martínez Carballido, del regimiento ligero núm. 10.
D. Juan Pérez Domínguez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Marcelino Garea González, del regimiento ligero núm. 12.
D. Antonio García Fernández, del regimiento ligero núm. 4.
D. José Sáenz Echegoyant, del regimiento pesado núm. 1.
D. Cecilio Rodríguez Ortiz, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Manuel Bango Abad, de la Agrupación de Ceuta.
D. Venancio Aguado del Pozo, de la misma.
D. Agustín Gómez González, del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 1.
D. Juan Fernández Ganivet, de la Agrupación de Melilla.
D. Francisco Salazar Capilla, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Jacinto García García, del mismo.
D. Domingo Gonzalo de Ana, del Parque divisionario núm. 7.
D. Jesús Rodríguez Calles, del regimiento ligero núm. 14.
D. Nicolás Muñoz Rodríguez, del regimiento ligero núm. 4.
D. Manuel Lora Torres, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Sixto Allué López, del regimiento ligero núm. 9.
D. Manuel Pérez Campos, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Miguel Guerrero Moreno, del regimiento ligero núm. 4.
D. Antonio Arjona Montes, del regimiento pesado núm. 1.
D. Isacio Cacho Veguilla, del regimiento ligero núm. 13.
D. Adolfo Sanchís Vidal, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Félix Torras Ramos, del regimiento ligero núm. 10.
D. Camilo Moreno Pinza, del regimiento ligero núm. 5.
D. Angel Delgado Lozano, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Juan Padilla Ayala, de la Academia de Artillería e Ingenieros.
D. Amancio García de Diego, de la Escuela Automovilista.
D. Juan Febrer Calves, del regimiento de Montaña núm. 1.
D. Vicente Arribas Ramos, del regimiento ligero núm. 15.
D. Francisco Tirado López, del regimiento ligero núm. 3.
D. Fernando Fernández Ramírez, de la Agrupación de Melilla.
D. Cirilo Francés Bribián, disponible forzoso en la quinta división.
D. Marcos Serrano Puerta, del regimiento de Montaña núm. 2.
D. Francisco Benito Bardón, del regimiento ligero núm. 1.
D. Pablo Laria y Ruiz de Larrea, del regimiento de Montaña núm. 2.
D. Francisco Corrales Ochao, del Grupo Escuela de Información y Topografía.
D. Santos Gamero Abarrátegui, del Parque divisionario núm. 4.
D. Juan López Montaño, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Angel Cea Manzanares, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2.
D. Lisardo Martín Martín, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Tiburcio Tomillo Pérez, del regimiento ligero núm. 12.
D. Juan Bardón Díez, del regimiento pesado núm. 4.
D. Francisco Vicente Higón, de la Agrupación de Ceuta.
D. Servando Pérez García, del regimiento pesado núm. 3.
D. Santiago Pelegrín González, del regimiento ligero núm. 9.
D. José Fernández Quetglas, del Grupo mixto núm. 1.
D. Enrique Vila Beltrán, del regimiento ligero núm. 16.
D. Antonio Rodríguez Orjales, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Justo Mena Poblador, del regimiento a caballo.
D. Antonio Fernández Sánchez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Gonzalo Fernández Arjona, del regimiento pesado núm. 1.
D. Miguel Ballarín Mur, del regimiento pesado núm. 3.
D. Eloy Martínez Poveda, del Parque divisionario núm. 3.
D. Pedro Rosa Sánchez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Francisco Fernández Alpiste, de la brigada de la cuarta división.
D. José Casyillo Gómez, de la Agrupación de Ceuta.
D. José Martínez Torralba, del Grupo mixto núm. 1.
D. José Pérez Aneas, del regimiento de Costa núm. 1.
D. Antonio Prieto Garrido, del regimiento ligero núm. 6.
D. Víctor Moro Valín, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Andrés Rábano García, de la brigada de la sexta división.
D. Osmundo Fernández Hernández, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Antonio Pérez López, del mismo.
D. Rosendo del Rey Boyero, del regimiento ligero núm. 13.
D. Felipe Cantalejo López, del mismo.
D. Antonio Castuera Larrumbe, del regimiento pesado núm. 3.
D. Ignacio Pertiñez Topete, del regimiento de Costa núm. 1.
D. Jacinto Isidoro Rodríguez, de la brigada de la octava división.
D. Estanislao Palancar Gil, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Enrique Alamar Valls, del regimiento ligero núm. 7.
D. Félix Ortuñez Ortega, de la Escuela Automovilista.
D. Victoriano Mota Balbuena, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Gervasio Herrera Vela, de la Agrupación de Ceuta.
D. Juan Echarte Zugaldía, del regimiento pesado núm. 3.
D. Antonio López Palacios, del regimiento ligero núm. 4.
D. Eutiquio Miguel Cabezón, del regimiento pesado núm. 3.
D. José Morán Meléndez, del regimiento ligero núm. 3.
D. Daniel Acha San Miguel, de la brigada de la sexta división.
D. Albano Barruete Muro, del Parque divisionario núm. 5.
D. Antonio Pita Blanco, del regimiento de Costa núm. 2.
D. José Pousa Alonso, del regimiento ligero núm. 16.
D. Eleuterio Pérez Hernández, del regimiento ligero núm. 14.
D. José Sánchez Val, del regimiento ligero núm. 12.
D. Rufino Esteban Ibáñez, del regimiento ligero núm. 12.
D. Privado Fernández Resina, del regimiento pesado núm. 4.
D. José Ibáñez Aguilar, del regimiento ligero núm. 8.
D. Faustino García Herguedas, del Grupo de Información núm. 3.
D. José Parés Vázquez, de "Al servicio de otros Ministerios".
D. Luis del Pozo Canales, del regimiento ligero núm. 16.
D. Antonio Toro Sánchez, de la Comandancia de Marruecos.
D. Antonio Ruiz Gago, disponible forzoso en Ceuta y agregado en la Agrupación de dicha plaza.
D. Bartolomé Santervás Bermejo, del regimiento pesado núm. 4.
D. Antonio Pérez García, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Angel Ariguel López, del mismo.
D. Benito Díez Alvaro, del regimiento pesado núm. 1.
D. Nicolás Murcia Roldán, del regimiento ligero núm. 4.
D. Rogelio Fernández García, del regimiento ligero núm. 15.
D. Pedro Ochoa San Vicente, del Grupo mixto núm. 3.
D. Antonio Arijón Gómez, del regimiento pesado núm. 2.
D. Inocente Sánchez Guisado, del Parque divisionario núm. 1.
D. José Muñoz Alvarado, de la Sección de Artillería de Campaña de la Escuela Central de Tiro.
D. Germán Pérez Díez, del Grupo de Información núm. 3.
D. Félix Palacios Carlos, de la columna de municiones a lomo de la segunda brigada de Montaña.
D. Ambrosio Herrero Montes, disponible forzoso y agregado en la Agrupación de Ceuta.
D. Ildefonso Relloso García, del Grupo de Información núm. 3.
D. Francisco García Cabañero, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Luis Gómez García, del regimiento a caballo.
D. Enrique Ortega Mesa, disponible forzoso y agregado en la Agrupación de Ceuta.
D. Pedro Romero Mejías, de la misma situación.
D. Juan Rodríguez Astigarraga, del Grupo Escuela de Información y Topografía.
D. Avelino Pereda Gutiérrez, disponible forzoso y agregado en la Agrupación de Ceuta.
D. Victoriano Sanz Gómez, del regimiento ligero núm. 13.
D. Teófilo Sanz Granda, del regimiento ligero núm. 1.
D. Bernardo Fernández Marín, del regimiento de Costa núm. 3.
D. José Gómez Aranda, disponible forzoso y agregado en la Agrupación de Ceuta.
D. Manuel Ruiz Navarro, del regimiento ligero núm. 1.
D. Antonio Ruiz Garrigós, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Miguel Fernández Capote, del regimiento pesado núm. 1.
D. Manuel Camino Parra, del Grupo mixto núm. 1.
D. Ramón Casademunt Vallcorba, del Parque divisionario núm. 4.
D. Laureano Regueiro Dans, disponible forzoso y agregado en la Agrupación de Melilla.
D. Justo Macipe Burillo, del regimiento ligero núm. 9.
D. Fernando Ferrando Ortolá, del regimiento ligero núm. 7.
D. Eustaquio Rudilla Castañeda, del regimiento de Costa núm. 3.
D. José Collado Sánchez, del regimiento ligero núm. 6.
D. Francisco Sanz Lamas, del regimiento ligero núm. 14.
D. José Terón Navarro, del regimiento de Montaña núm. 1.
D. Mariano Trigueros Vicente, del regimiento ligero núm. 7.
D. Mateo Valens Matas, del Grupo mixto núm. 1.
D. Pedro Orellana Jiménez, disponible forzoso en la segunda división.
D. Antonio Fuertes Zanoguera, del Grupo mixto núm. 1.
D. Mateo Cerdá Cabanellas, del mismo.
D. Bonifacio Cambra Arjona, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Vicente Orti Baviera, del regimiento ligero núm. 6.
D. Tomás Bernal Maza, de la columna de municiones a lomo de la primera brigada de Montaña.
D. Julio Martínez Sáez, del regimiento ligero núm. 12.
D. Magín Carretero Guasp, del regimiento pesado núm. 2.
D. Miguel Pons Fargas, del regimiento de Montaña núm. 1.
D. Timoteo Miguel Merino, del mismo.
D. Domingo Jiménez Ascaso, del Grupo de Información núm. 2.
D. Tomás Garcés García, del Centro de Movilización y Reserva número 10.
D. Feliciano Escalona Agraz, del regimiento ligero núm. 10.
D. Nicolás Etayo Irujo, del regimiento de Montaña núm. 2.
D. Germán Laguna Sesé, de "Al servicio de otros Ministerios".
D. Antonio Mari Mari, disponible forzoso en Baleares y agregado en el regimiento de Costa núm. 4.
D. Miguel Carnerero Fernández, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Miguel Marín Lameiro, del regimiento ligero núm. 8.
D. Teodoro Ruiz Serra, disponible forzoso en Baleares y agregado en el regimiento de Costa núm. 4.
D. Juan Rego Hoyos, del regimiento a caballo.
D. Pablo Buj Martínez, del Grupo de Información núm. 2.
D. Jesús González Fernández, del mismo, agregado.
D. José Navarro Navarro, del regimiento de Montaña núm. 1.
D. José Herruzo García, del regimiento ligero núm. 8.
D. Francisco Carrera Lanza, del regimiento ligero núm. 11.
D. Santiago López Guerrero, del regimiento ligero núm. 12.
D. Pedro Peguero Alvarez, del regimiento a caballo.
Madrid, 30 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 5 de julio último (D. O. núm. 158) y plantillas aprobadas por la Superioridad, que oportunamente se publicarán, y existiendo crédito para ello, por este Ministerio se ha resuelto promover a los empleos de subtenientes y brigadas del Cuerpo de INTENDENCIA, al personal del Cuerpo de Suboficiales que figuran en la siguiente relación, los que disfrutarán la antigüedad de la expresada ley y efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A subteniente

Subayudantes

D. Rogelio Merino Gómez, del Grupo de la Circunscripción Oriental de Marruecos.
D. Antonio Reina Moñino, disponible gubernativo en la primera división.
D. Antonio Castillo Gómez, de la Comandancia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.
D. Francisco Marín Bonilla, "Al servicio de otros Ministerios", por prestar servicio en la policía.
D. Cándido Laguna Peña, del quinto Grupo Divisionario.
D. Félix Laguillo Herrera, del cuarto Grupo Divisionario.
D. Manuel Magro Lesaga, del primer Grupo Divisionario.
D. Alejandro Garrido de Castro, disponible en Melilla y agregado al Grupo de Tropas de la Circunscripción Oriental de Marruecos.
D. José Ruiz Fernández, disponible en Ceuta.
D. Angel Muñoz Sánchez, del sexto Grupo Divisionario.
D. Alfredo Martínez Fortea, disponible en Melilla.
D. Manuel Díaz Rivera, del cuarto Grupo Divisionario.
D. Francisco García Franco, de la Comandancia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.
D. Aurelio San Juan Beltrán, del quinto Grupo Divisionario.
D. Ramón García Izquierdo, del sexto Grupo Divisionario.
D. Santos Vispe Gil, del quinto Grupo Divisionario.
D. Francisco Domingo Aguirre, del mismo.
D. José Amuedo Ramos, disponible y agregado a la Comandancia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.
D. Antonio Oliva Güel, del cuarto Grupo Divisionario.
D. José del Patrocinio Jiménez González, del séptimo Grupo Divisionario.
D. Secundino Medina de Castro, del mismo.
D. Manuel Infante Recio, disponible y agregado al cuarto Grupo Divisionario.
D. José Incógnito, del octavo Grupo Divisionario.
D. Pedro García Puga, del primer Grupo Divisionario.
D. Rodolfo Matanza García, del mismo.
D. Antonio Moure Vázquez, del octavo Grupo Divisionario.
D. Ricardo Zamora Jiménez, del sexto Grupo Divisionario.
D. Desiderio Benito Aparicio, "Al servicio de otros Ministerios" y prestando servicio en la Dirección general de Seguridad.
D. Manuel Antequera Estévez, del segundo Grupo Divisionario.

Brigadas

D. Mauro Alonso Sáez, del cuarto Grupo Divisionario.
D. Malaquias San José Ortega, del séptimo Grupo Divisionario.
D. Edmundo Méndez López, del Centro de Movilización y Reserva número 15.
D. Lorenzo Castellano Sánchez, del tercer Grupo Divisionario.
D. Epifanio Ardura Zaita, del mismo.
D. Agustín Casado Tapia, del primer Grupo Divisionario.
D. Manuel Izquierdo Martín, disponible y agregado al séptimo Grupo Divisionario.
D. Jaime Fe Garau, de la Compañía de Baleares.
D. Eliseo Rodríguez Muñoz, disponible y agregado al primer Grupo Divisionario.
D. Luis Moreno Lara, disponible y agregado a la Comandancia de la

Circunscripción Occidental de Marruecos.

D. Ramón Lences Fernández, del Grupo de la Circunscripción Oriental.

D. Atilano Lozano Seco, del mismo.

D. Sebastián Velasco Benítez, de la Comandancia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

D. Eleuterio Rodríguez del Brio, de la misma.

D. Gerardo Ruiz Huertas, disponible y agregado al primer Grupo Divisionario.

D. Antonio Rubio Pousa, de la Comandancia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

D. Perfecto Camarzana Peña, del sexto Grupo Divisionario.

D. José Ramón Sánchez Fernández, disponible y agregado al cuarto Grupo Divisionario.

D. Restituto Camino Conde, disponible y agregado al séptimo Grupo Divisionario.

D. Angel Rodríguez Martín, del Establecimiento Central de Intendencia.

D. Cecilio Hernández Pérez, del Centro de Movilización y Reserva número 16.

D. Lázaro Fresnadillo Fresnadillo, de la Compañía de Canarias.

D. Luis del Barrio Herranz, de la Comandancia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

D. Antonio Serrano Sánchez, disponible y agregado al cuarto Grupo Divisionario.

A brigada

Sargentos primeros

D. Servilio Martín Miguel, del cuarto Grupo Divisionario.

D. Angel Fernández Benítez, del Grupo de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

D. Ricardo Ibáñez Martín, del Grupo de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

D. Eloy Guillén Castro, del mismo.

D. Eladio Cirac la Iglesia, de la Comandancia de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

D. Julio Robledo Manso, disponible y agregado al Grupo de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

D. José López Peregrín, disponible y agregado al mismo.

D. Antonio Manchado Sánchez, disponible y agregado al mismo.

D. Pedro García Cariñana, del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

D. Emilio Santamaría Martínez, del segundo Grupo Divisionario.

D. José González Tenorio, de la Comandancia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

D. Luis Escribano Holguera, de la misma.

D. Félix J. Morales Ruiz, del Centro de Movilización y Reserva número 14 (Salamanca).

D. Rafael Díaz Araujo, del segundo Grupo Divisionario.

D. Emilio Hernández Bernal, del séptimo Grupo Divisionario.

D. Francisco García Vidal, del quinto Grupo Divisionario.

D. José María Buil Moreu, del tercer Grupo Divisionario.

D. Miguel Calleja Andújar, de la Academia Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Anselmo Saldaña Albillos, del sexto Grupo Divisionario.

D. Bernardino García Sánchez, del Centro de Movilización y Reserva número 13.

D. Rafael Muñoz López, del servicio de Automovilismo de Marruecos.

D. José Tejedor Neches, del Centro de Movilización y Reserva número 12.

D. José Beberides Márquez, de la Compañía de Baleares.

D. José Oliver Molina, de la Comandancia Occidental de Marruecos y agregado al Parque Central de Automóviles.

D. Bernabé Muñoz Fernández, del quinto Grupo Divisionario.

D. Antonio Lázaro Hernández, "Al servicio de otros Ministerios", por prestar servicio en la Policía.

D. Bernardo Pérez López, del primer Grupo Divisionario.

D. Honorato González López, del cuarto Grupo Divisionario.

D. Luis Bachiller de la Cruz, del quinto Grupo Divisionario.

D. José de las Heras Alonso, del Centro de Movilización y Reserva número 7.

D. Baltasar Baudín García, del sexto Grupo Divisionario.

D. Rafael Montes Montoto, de la Compañía de Canarias.

D. Herminio Corral Francia, del sexto Grupo Divisionario.

D. Benedicto Vega Prieto, del Establecimiento Central de Intendencia.

D. Rosendo Viñolo Rueda, de la Comandancia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

D. Juan Martínez Lorite, del primer Grupo Divisionario.

D. José Jiménez Nieto, del octavo Grupo Divisionario

D. Francisco Guarnido Santiago, del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

D. Mariano Martínez Cabrera, de "Al servicio de otros Ministerios", por prestarlos en la Policía.

D. Carlos Castellanos Ramos, del primer Grupo Divisionario.

D. Felipe Ortega Hernando, del Centro de Movilización y Reserva número 11.

D. José Martín Almeida, del tercer Grupo Divisionario.

D. Eustorgio García Arnáiz, disponible y agregado a la Compañía de Canarias.

D. Manuel del Val Cano, disponible y agregado al primer Grupo Divisionario.

D. Juan Fernández Martín, del segundo Grupo Divisionario.

D. Santiago Cáceres Cano, del cuarto Grupo Divisionario.

D. Pedro Herreros Ríos, disponible y agregado al cuarto Grupo.

D. Antonio Gilabert Tamarit, del tercer Grupo Divisionario.

D. Alfredo Rey Campos, del octavo Grupo Divisionario.

D. José Díaz Mesa, del octavo Grupo Divisionario.

D. Antonio Castro Samaniego, disponible y agregado al primer Grupo.

Madrid, 31 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 5 de julio último (D. O. núm. 158) y plantillas aprobadas por la Superioridad, que oportunamente se publicarán, y existiendo crédito suficiente para ello, por este Ministerio se ha resuelto promover a los empleos de subteniente y brigada del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, a los subayudantes, brigadas y sargentos primeros que se expresan en la siguiente relación, los que disfrutarán la antigüedad de la expresada ley y efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Al empleo de subteniente

Subayudantes

D. Ramón Gil Bermejo.
D. Antonio López García Sánchez.
D. Santiago Gil Teno.
D. Bernabé Fernández Moreno.
D. Francisco Javier López.
D. Miguel González Herrera.

Brigadas

D. José Corral Conde.
D. Jesús Peces Marchante.
D. José García Díez.
D. Marcos Fernández Ochoa.
D. Telesforo Velasco Barcia.
D. José Belinchón Aragón.
D. Jesús Mestre Belmonte.
D. Félix Botija López-Brea.
D. Germán Alonso Nicolás.
D. Miguel Alfambra Alonso.
D. Domingo Elías González.
D. Vicente Díaz Herrera.
D. Juan Pujol Martínez.
D. Crispín Borreguero Otero.
D. José García Gil.
D. Eduardo de Aguilar Segura.
D. Juan Martín Martínez.
D. Ernesto Repollés Palencia.
D. Pedro Calvo Olalla.
D. Ramón García Rojo.
D. Juan Miranda Mateo.
D. Lorenzo Calvo García.
D. Antonino Ayala Alvaro.
D. Antonio del Moral Rivera.
D. Jesús Alfonso Boil.
D. Francisco Garriz Sanmartín.
D. Luis Boldoba Les.
D. José Carmona Campos.

Al empleo de brigada

Sargentos primeros

D. Hilario Martínez Rodríguez.
D. Nicolás Casado Carreto.
D. Agustín Barriendos Anay.
D. Andrés Cabrero Catero.
D. Manuel Ramírez Domaica.
D. Julián Rodríguez Rubio.
D. Eleuterio Baldomero Gutiérrez.
D. Ricardo Cano Palma.
D. Clemente Furmanal Moreras.
D. Paulino Martínez Suárez.
D. Eleuterio Prades Estellés.
D. Evencio Páez Cuenca.
D. Francisco Marín Puntada.
D. Francisco Pacios Alvarez.
D. Pedro Jiménez Ruiz.
D. Antonio Hernando Martínez.
D. Juan Oliver Balaguer.
D. Antonio Pino Jiménez.
D. Antonio Filloy Burgos.
D. Juan Torres Madrid.
D. Román Sanz Olmos.
D. Angel Jiménez González.
D. Santiago Elvira Abad.
D. Vicente Marín Nogales.
D. Lázaro Moreno Aragonés.
D. Félix Lorenzo García.
D. Manuel Martínez Fortea.
D. José Heredia Cobos.
D. Juan Corchado Batalla.
D. Marino Paños Navarro.
D. Tomás Hernández Gómez.
D. Juan Ruano Canales.
D. José Ortego Albuerne.

Madrid 31 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 5 de julio último (D. O. núm. 158) y plantillas aprobadas por la Superioridad, que oportunamente se publicarán, y existiendo crédito suficiente para ello, por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de brigada del Arma de CABALLERIA a los sargentos primeros y sargentos que se expresan en la siguiente relación, los que disfrutarán la antigüedad de la expresada ley y efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos primeros

D. Víctor Cazón Gómez, del Cuartel general de la primera brigada de Caballería.

D. Ambrosio Bóveda Rodríguez, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2.

D. Juan de la Torre Brancacho, disponible en la segunda división orgánica.

D. Manuel Andrés Arquellada, del Centro de Movilización y Reserva número 5.

D. Francisco Ruiz Rasero, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Juan García Bedmar, de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 4.

D. Tomás Tena León, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Juan Pedra Bosch, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Antonio Bueno Casillas, de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 3.

D. Leonardo León Lobo, del regimiento Cazadores núm. 3.

D. Marcelino García Cabero, del mismo.

D. Antonio Céspedes López, del regimiento Cazadores núm. 9.

D. Aureliano Melchor García, de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 3.

D. Vicente Chaveli Llovet, secretario de causas del Juzgado Militar de Larache.

D. Enrique Villazán García, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.

D. Mariano Gallego Luengo, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Sabas Arias Fernández, del Grupo de Auto-ametralladoras-cañones.

D. José Gómez González, del regimiento Cazadores núm. 6.

D. Benjamín Sanz Linos Sánchez, del regimiento Cazadores núm. 5.

D. Abelardo Villena Criado, de la Escuela de Equitación Militar.

D. Arturo Díaz Ruiz, del regimiento Cazadores núm. 9.

D. Matías Crespi Oliver, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Isidoro Infantes Rico, disponible en la primera división orgánica.

D. Tomás Beltrán Ruiz, del regimiento Cazadores núm. 3.

D. Gregorio Serrano Miguel, del regimiento Cazaodres núm. 1.

D. Pablo Fernández Tabares, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Andrés Pérez Sánchez, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.

D. Antonio Fernández Gainzarain, del Depósito Central de Remonta.

D. Juan Ríos Pérez, del regimiento Cazadores núm. 8.

D. Cayetano Carrillo Blesa, del Establecimiento de cría caballar de Marruecos.

D. Francisco Márquez Pinillos, del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.

D. Francisco Nueno Montes, de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y reserva número 3.

D. Longinos García Rabadán, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Nicolás Esteban Julián, disponible forzoso en la primera división orgánica y agregado al Parque Central de automóviles.

D. Francisco Escobar Herrera, del regimiento Cazadores núm. 7 y en comisión como vocal de la Sociedad de Socorros Mútuos para suboficiales y sargentos de Caballería.

D. Gervasio Ruiz Villena, del Depósito central de Remonta (destacamento de Barcelona).

D. Emeterio Curto Sánchez, de la Sección de destinos de la tercera brigada de Caballería.

D. Horacio Barragán Murillo, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Juan Marcos Muñoz, del Centro de Movilización y Reserva número 15.

D. Angel Bayo García, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Pedro Sánchez Fernández, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2.

D. Antonio Zorí Chillerón, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Antonio de Vicente Bernal, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.

D. Claro Rodríguez Gómez, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Francisco Morena Martín, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. José Villegas Montoya, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Orosio Carretón Manjón, secretario de causas del Juzgado militar de la sexta división orgánica.

D. Joaquín Martínez García, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Ramón J. de Ovalle Franco, de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Francisco Guerrero Arenas, del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3.

D. Rafael Pérez Carrasco, de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Cosme Giné Huguet, del Depósito Central de Remonta.

D. Aurelio Ayala González, del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1.

D. Francisco Martín Riaza, del Depósito Central de Remonta y en comisión como vocal de la Sociedad de Socorros Mutuos de suboficiales y sargentos de Caballería

D. Manuel Villazán García, secretario de causas del Juzgado Militar de Melilla.

D. Manuel Fernández Martín, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. Juan Lucena Argudo, secretario de causas del Juzgado Militar de la segunda división orgánica.

D. Antonio Moscoso Menacho, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.

D. Luis Avila Ruiz, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Antonio Lamas Abollo, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. Lorenzo Vegas Pérez, de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Luis Sierra Almentre, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. Enrique Valcárcel Benavent, del Depósito Central de Remonta (Destacamento de Zaragoza).

D. Telmo Díaz Rueda, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Alejandro Martín Espinosa, del regimiento Cazadores núm. 9.

D. Fernando González Redondo, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Angel Soler Vaz, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

D. José Maniviesa Bárcena, del Centro de Movilización y Reserva número 10.

D. Francisco Labrador Andrade, del Grupo de Regulares de Larache número 4.
D. Francisco Gerardo Bautista, del mismo.
D. Vicente Codón Santos, del regimiento Cazadores núm. 6.
D. José Jiménez Obregón, disponible en la segunda división orgánica y agregado al Depósito de Recría y Doma de Jerez.
D. Pascual Gesse Llop, del regimiento Cazadores núm. 4.
D. Arsenio García Ferreri, disponible en la segunda división orgánica y agregado al Depósito de Recría y Doma de Ecija (Destacamento de Ubeda)
D. Antonio del Olmo García, del regimiento Cazadores núm. 3.
D. Luis Lorenzo Moreno, del Grupo auto ametralladoras cañones.
D. Casto Silva Aparicio, del regimiento Cazadores núm. 2.
D. Arturo Delgado Poncela, del regimiento Cazadores núm. 6.
D. Federico Carbajo Valdueza, del Centro de Movilización y Reserva número 16.
D. Amancio Paredes González, del regimiento Cazadores núm. 6.
D. Antonio Fernández García, del regimiento Cazadores núm. 5.
D. Vicente Ramos del Barrio, del regimiento Cazadores núm. 9.
D. Julio Nieto Muñoz, agregado al Grupo de Regulares de Alhucemas número 5.
D. Vicente Quiroga García, agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 13 .
D. Marcelino Colodrón de la Mata, agregado al Grupo de Regulares de Larache núm. 4.
D. Primo Burón Alvarez. agregado al regiimento Cazadores núm. 6.
D. Pedro Doncel Pérez, agregado al Grupo auto ametralladoras cañones.
D. Paulino García Gómez, agregado a la Escuela de Equitación Militar.
D. Miguel Bravo Catalán, del regimiento Cazadores núm. 9.
D. Gabino García Redondo, agregado al regimiento Cazadores núm. 2.
D. Aureliano Giráldez Cano, agregado en la Sección de destinos de la sexta división orgánica.
D. Tomás Urbón Martínez, agregado al Depósito Central de Remonta (destacamento de Valladolid).
D. Manuel Fernández García, agregado del regimiento Cazadores número 8.
D. Rafael Eymar España, agregado a la Escuela Superior de Guerra.
D. Félix Esteban Ayuso, agregado al Juzgado Militar de la sexta división orgánica.
D. Angel Roca Rosa, agregado al Grupo Regulares Larache núm. 4.
D. Anselmo Fernando Moscosi, agregado a la Sección de destinos de la cuarta división orgánica.
D. Manuel Pérez Rodríguez, agregado a la Sección de destinos de la tercera división orgánica.
D. Juan Ortiz Carrizo, agregado al Centro de Movilización y Reserva número 7.
D. Juan Moya Moya, del regimiento Cazadores núm. 9 (agregado).
D. Felipe Lafuente López, agregado al regimiento Cazadores núm. 1.
D. León Segundo Ruiz Mena, agregado a la Sección de destinos de la primera división orgánica.
D. Manuel Blanco Moreno, agregado al Grupo Regulares Ceuta número 3, y en comisión en el regimiento Cazadores núm. 3.

Sargentos

D. Alfonso Almunia Valero, del regimiento Cazadores núm. 1.
D. Ladislao Santamaría Huidobro, del Centro de Movilización y Reserva núm. 8.
D. Avelino García Ferreri, del Centro de Movilización y Reserva número 13.
D. Arturo Jiménez Lund, Secretario de causas del Juzgado militar de la Comandancia de Baleares.
D. Francisco Barral Seoane, del regimiento Cazadores núm. 2.
D. Francisco Comes Poquet, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
D. Ricardo del Campo Palacios, del regimiento Cazadores núm. 1.
D. José García Expósito, del regimiento Cazadores núm. 2.
D. Nicolás Mingo Fernández, de la Escuela Superior de Guerra.
D. Emilio Santamaría Santamaría, del regimiento Cazadores núm. 4.
D. Juan Torres Ceballos, del Grupo Auto ametralladoras cañones.
D. Emiliano Morán Murillo, del regimiento Cazadores núm. 8.
D. Agustín Delicado Medina, del regimiento Cazadores núm. 7.
D. Manuel Murciano Muñoz, del mismo.
D. José Coarasa Clemente, del regimiento Cazadores núm. 10.
D. José Soto García, del regimiento Cazadores núm. 3 (agregado).
D. Manuel Molina Carreño, de la Escolta Presidencial.
D. Enrique Peinado Castro, del Centro de Movilización y Reserva número 5.
D. Alejo Sáiz San Miguel, Secretario de causas del Juzgado militar de la cuarta división orgánica.
D. Bernardo Blanco Prieto, Secretario de causas del Juzgado militar de la séptima división orgánica.
D. Pedro Gómez Gallego, Secretario de causas del Juzgado militar de la segunda división orgánica.

Madrid, 30 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 5 de julio último (D. O. núm. 158) y plantillas aprobadas por la Superioridad, que oportunamente se publicarán, y existiendo crédito suficiente para ello, por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de brigada del Arma de ARTILLERIA a los sargentos primeros que se expresan en la siguiente relación, los que disfrutarán la antigüedad de la expresada ley, y efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Gabriel Gómez Piqueras, de la brigada de la cuarta división.
D. Nicolás Roselló Vicens, del Grupo Mixto núm. 1.
D. Jaime Barceló Vadell, del mismo.
D. Federico Sánchez y Sánchez Osorio, del regimiento ligero núm. 6.
D. Bartolomé Fiol Monserrat, del Grupo Mixto núm. 1.
D. Moisés Antolín Martínez, del regimiento ligero núm. 16.
D. Juan Ferreres Porcar, del regimiento ligero núm. 8.
D. Nicolás Pérez Hernández, del Grupo Mixto núm. 2.
D. Antonio Ribas Tur, del regimiento ligero núm. 12.
D. Lucio Sánchez García, de la Agrupación de Ceuta.
D. Francisco Díaz Díaz, del regimiento de costa núm. 3.
D. Francisco Almansa Ros, del regimiento pesado núm. 1.
D. Juan Martínez García, del regimiento de costa núm. 1.
D. Julián Aparicio Moreno, del regimiento a caballo.
D. Miguel Llodrá Orpí, del regimiento ligero núm. 8.
D. Félix Gutiérrez Díez, del Grupo Mixto núm. 2.
D. Benigno Peláez Pedroso, del regimiento pesado núm. 3.
D. Gregorio Gracia Pérez, del regimiento ligero núm. 9.
D. Andrés Riera Gelabert, del regimiento de montaña núm. 1.
D. Policarpo Gómez González, del regimiento ligero núm. 10.
D. Francisco Baos Sobrino, de la Sección de Artillería de campaña de la Escuela Central de Tiro.
D. Francisco Garuz Vicent, de la brigada de la quinta división.
D. Braulio González Armenteros, del regimiento ligero núm. 14.
D. Mariano Alonso del Hoyo, de la brigada de la séptima división.
D. Manuel Sánchez-Molero Jiménez, del regimiento de costa núm. 1.
D. Francisco Márquez Moreno, del regimiento pesado núm. 1.
D. Juan Lluch Moya, del regimiento ligero núm. 8.
D. Andrés Rubio Pérez, del regimiento ligero núm. 14.
D. Manuel Mozo García, del Grupo de Información núm. 3.
D. Gerardo García Vives, del regimiento ligero núm. 5.
D. Cristóbal Ferrer Salas, del regimiento de costa núm. 3.
D. Romualdo Vera Pérez, del regimiento de costa núm. 3.
D. Mariano Jarque Gascón, del regimiento ligero núm. 2.
D. José Martínez Bebia, del regimiento a caballo.
D. Joaquín Máñez Vilas, de la brigada de la tercera división.

D. Norberto Riaño Valcárcel, del regimiento de costa núm. 2.
D. José Márquez Moreno, del regimiento pesado núm. 1.
D. Manuel Sánchez Ródenas, del regimiento ligero núm. 7.
D. Francisco Urbano Jurado, del Grupo Mixto núm. 2.
D. Diego Borrego Cid, del Grupo Mixto núm. 3.
D. Marcelo de Salas Cantudo, de la Sección de Artillería de costa de la Escuela Central de Tiro.
D. Filomeno Carracedo Rincón, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1.
D. Silviano Robledo González, del regimiento ligero núm. 10.
D. Eduardo Pérez García, del regimiento pesado núm. 4.
D. Patricio Gómez Sanz, del mismo.
D. Anselmo Pérez Mompell, del Servicio de Automovilismo de Marruecos.
D. Jaime Marimón Vives, del regimiento de Montaña núm. 1.
D. Ignacio León Ledesma, del Grupo Mixto núm. 2.
D. Juan Montes Montes, del regimiento a Caballo.
D. José Salord Cifre, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1.
D. Bernardo Garcías Garau, del regimiento de Costa núm. 4.
D. Manuel Olivera Gordo, de la brigada de la octava división.
D. Andrés Ormeño Jiménez, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1.
D. Manuel Mesejo Vázquez, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Tomás Martínez Deaño, del mismo.
D. Rafael Buenaventura Vilanova, del regimiento pesado núm. 2.
D. Rafael Astarriaga Lejarriturri, de la Agrupación de Ceuta.
D. Alberto Gutiérrez Méndez, del regimiento ligero núm. 7.
D. José Seoane Seoane, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Julio Jiménez Cerezo, del regimiento ligero núm. 6.
D. Hermenegildo García Castillo, del regimiento a Caballo.
D. Benito de Diego Hoz, del Parque divisionario núm. 1.
D. Constantino Tecedor Alvarez, del regimiento ligero núm. 12.
D. Rafael Laguna Sacristán, del regimiento pesado núm. 3.
D. Alfonso Gay Parada, del regimiento ligero núm. 7.
D. Antonio Ataz Pazos, del regimiento pesado núm. 3.
D. Florián Paños Rubio, del mismo.
D. José Ballester Meneses, del regimiento ligero núm. 7.
D. Eugenio Pérez Casarrubias, del regimiento ligero núm. 2.
D. Angel Reales Díaz, del regimiento pesado núm. 3.
D. Gerardo Dallo Güembe, de la Academia de Artillería e Ingenieros.
D. Timoteo Monsalve Espinosa, del servicio de otros Ministerios.
D. Patricio Ruiz Galán, del regimiento de Costa núm. 1.
D. Manuel Vede Sánchez, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Manuel Guerrero Campaña, de la Comandancia de Marruecos.
D. Hilario Tejada López, del regimiento ligero núm. 12.
D. Eduardo Castillo Romero, del regimiento de Costa núm. 4.
D. Sebastián Benítez Duarte, del regimiento pesado núm. 1.
D. Juan López Meléndez, del mismo.
D. Vicente Olmedilla Sáez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Daniel Gosalbo Camarena, del regimiento ligero núm. 5.
D. Valentín Gómez Espinosa, del regimiento a Caballo.
D. Vicente Asenjo Sagredo, de la Comandancia de Marruecos.
D. Valeriano Ruiz Martínez, del regimiento ligero núm. 11.
D. Juan de la Mata Olmeda, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Juan Sánchez Garea, de la Columna móvil de municiones de la división de Caballería.
D. Santiago Morán Barrueco, del regimiento ligero núm. 14.
D. Silvano Escudero Orejón, del mismo.
D. Serapio Cebrián Génova, del regimiento pesado núm. 2.
D. Miguel Ramón Sánchez, del regimiento de Costa núm. 4.
D. Elías Díez Conesa, del regimiento ligero núm. 6.
D. Segundo González Ruiz, del regimiento ligero núm. 11.
D. Graciniano Ayala Aguinaga, del mismo.
D. David Gutiérrez Muñoz, del mismo.
D. Juan Basarte Sánchez, del regimiento ligero núm. 9.
D. Jacinto Escobes Oscáriz, del regimiento ligero núm. 12.
D. Vicente Ortens Ríos, del Centro de Movilización y Reserva núm. 13.
D. Antonio Martínez Fuxá, del regimiento de Costa núm. 4.
D. Ceferino Saucedo Cabanillas, del grupo escuela de Información y Topografía.
D. Celestino Galván Rodríguez, del regimiento ligero núm. 15.
D. Sixto García Fernández, del regimiento ligero núm. 12.
D. Raúl Navascués González, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Demetrio Lorenzo Iglesias, de la brigada de la primera división.
D. Juan Silvestre Jiménez, del Centro de Movilización y reserva núm. 5.
D. José Sarille González, del regimiento ligero núm. 16.
D. Francisco García López, del regimiento de Montaña núm. 2.
D. Eduardo Carnerero Fernández, del regimiento ligero núm. 3.
D. Sebastián Calderón Matute, de la brigada de la segunda división.
D. Manuel Juaneda Gayán, del regimiento ligero núm. 2.
D. Esteban Sánchez Palacios, de la brigada de la primera división.
D. Diego Baños Pérez, del regimiento ligero núm. 6.
D. Primitivo Gutiérrez Santamaría, del regimiento ligero núm. 11.
D. Juan Llorente Sanz, del regimiento ligero núm. 9.
D. Angel de la Peña López, de la columna de municiones a lomo de la segunda brigada de Montaña.
D. Antolín Carazo Paredes, del regimiento pesado núm. 4.
D. Salustiano Corral González, del Grupo mixto núm. 3.
D. Vicente Jiménez González, del regimiento ligero núm. 4.
D. Doroteo Culebra Mora, del servicio de automovilismo de Marruecos.
D. Santos Benítez Gómez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Juan Ramos Treig, del servicio de otros Ministerios.
D. Francisco Cruz Aguayo, del Grupo mixto núm. 3.
D. Manuel Viñas Paulete, del regimiento ligero núm. 4.
D. José Cintado Alcalá, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Ciriaco Santamaría Mateos, del regimiento pesado núm. 3.
D. José María Maestre Montero, del regimiento pesado núm. 4.
D. Agapito Izquierdo Terrazas, del regimiento de Montaña núm. 1.
D. Alfonso Valle de la Iglesia, del Grupo de Información núm. 3.
D. Antonio Murillo Arroyo, del regimiento de Costa núm. 1.
D. Manuel Cortés López, del servicio de automovilismo de Marruecos.
D. Enrique Camiruaga Gorostizala, del Parque divisionario núm. 6.
D. Emilio Lledó Román, del regimiento ligero núm. 2.
D. Ricardo Merino Martín, del regimiento pesado núm. 4.
D. Antonio Gómez Páez, de la Agrupación de Ceuta.
D. Demetrio Moreno Olivares, del regimiento ligero núm. 2.
D. Rafael del Moral Prados, disponible voluntario en Canarias.
D. Antonio Puertolas Sahún, del Grupo de Información núm. 2.
D. Juan Oyón Leza, del regimiento pesado núm. 3.
D. Julio Urquiza Vila, de "Al servicio de otros Ministerios".
D. José González Soto, de la Agrupación de Ceuta.
D. Emilio Roures Julve, del regimiento ligero núm. 8.
D. José Muñoz Herrera, de la Agrupación de Melilla.
D. Pedro Ramos Villareal, de "Al servicio de otros Ministerios".
D. Emilio Mencia Arias, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Pedro Yáñez Mostaches, del regimiento ligero núm. 14.
D. Pablo López Peire, del regimiento ligero núm. 9.
D. Manuel Vicente Marqués, del regimiento ligero núm. 7.
D. Hernán Cortés Herrero, del regimiento ligero núm. 5.
D. Jacinto Martín Hernández, del Grupo de Información núm. 3.
D. Juan Navarro Cayuela, de la Agrupación de Ceuta.
D. Vicente Cuesta Zamora, del regimiento pesado núm. 4.
D. Pedro Isaac Salvador, del regimiento ligero núm. 8.
D. Rodrigo Marco Ramadá, del Parque divisionario núm. 8.

D. Manuel Chacón Barcala, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Santiago Muñoz López, de la Academia de Artillería e Ingenieros.
D. Constantino Crespo Parejo, de la Agrupación de Melilla.
D. Mateo Badillo Mora, de la Agrupación de Ceuta.
D. Ricardo Cuevas Soriano, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Antonio Valencia Peña, del regimiento ligero núm. 4.
D. Mariano Sánchez Nieto, del mismo.
D. Laudelino Menéndez González, de la Agrupación de Melilla.
D. Marcelino Moreta Arias, del Grupo Escuela de Informcaión y Topografía.
D. Paulino Mendi Barriocanal, del regimiento ligero núm. 12.
D. Juan Trejo Fernández, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Pedro Macías de Lara, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Leandro Santamaría Expósito, de la Agrupación de Ceuta.
D. Paulino Muñoz Albadalejo, del regimiento ligero núm. 6.
D. Mariano Martínez Alvarez, del regimiento a caballo.
D. León Rodríguez Argachal, del regimiento ligero núm. 9.
D. Antonio Peña Ledesma, de la Agrupación de Melilla.
D. Bernardino García Portela, disponible voluntario en la octava división.
D. Antonio Rey Rey, del regimientoto de Costa núm. 2.
D. Cesáreo Alcalá Calza, del servicio de Automovilismo de Marruecos.
D. Gregorio Martín Martín, del regimiento pesado núm. 4.
D. Antonio Noguera Gualda, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Isaac García Bermúdez, del regiimento ligero núm. 13.
D. José Sesé Allué, del regimiento ligero núm. 9.
D. Manuel Castillo Domínguez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Vidal Herrero Santos, del regimiento ligero núm. 13.
D. Vicente Fernández Talaverano, de la Escuela Automovilista.
D. Leonardo Rodríguez Alvarez, de la Agrupación de Melilla.
D. Salustiano Rivera Roncero, del regimiento ligero núm. 9.
D. Antonio Márquez Gómez, del regimiento pesado núm. 1.
D. Elías Gómez González, del regimiento de Costa núm. 4.
D. José Bagur Planas, disponible forzoso en la primera división.
D. José Vila Mari, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Santiago Quesada Viles, del regimiento ligero núm. 2.
D. José Saura Lahoz, del regimiento pesado núm. 2.
D. José Concepción Hernández, del Grupo mixto núm. 3.
D. Pascual Fuster Cardá, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Joaquín Ruiz Polo, del regimiento ligero núm. 3.
D. Emilio Alonso López, del regimiento ligero núm. 13.
D. Natalio Arias Patón, del regimiento ligero núm. 2.
D. Rufino Fernández Mora, del regiimento de Costa núm. 2.
D. Ceferino Ornago Enciso, del regimento pesado núm. 2.
D. Nicolás González Hernán, de Al Servicio de otros Ministerios.
D Julián Matiá Herrador, del mismo servicio.
D. Francisco Jaén Lara, del regimiento ligero núm. 3.
D. Joaquín Flores Gabiño, de la brigada de la segunda división.
D. Julián Raboso González, del regimiento a caballo.
D. Perfecto Santamaría, del regimiento Montaña núm. 2.
D. Felipe Berrocal Morena, del regimiento ligero núm. 5.
D. Silviano Ocariz Osés, del regimiento pesado núm. 3.
D. Severo Sempere Pérez, del regiimento ligero núm. 3.
D. Angel Lahuerta Gil, del regimiento a caballo.
D. Francisco Sánchez López, del regimiento ligero núm. 8.
D. Juan del Río Ramírez, de la Agrupación de Ceuta.
D. Juan Camarero Aranda, del Grupo mixto núm. 3.
D. Pedro San Blas Segundo, del regimiento ligero núm. 15.
D. Isidro Poquet Palau, del regimiento ligero núm. 8.
D. Alfonso García López, de la Agrupación de Ceuta.
D. Agustín Vara Reyes, del regimiento ligero núm. 3.
D. José Carrillo Cano, del regimiento a caballo.
D. Pedro Verano Gurrea, del regimiento de Costa núm. 3.
D. José Dios Blanco, del regimiento ligero núm. 15.
D. Alejandro Martín Valiente, del Grupo mixto núm. 2.
D. Patricio Carrera Carpio, de la Agrupación de Ceuta.
D. Ramón Artiles Batista, del Grupo mixto núm. 3 (Sección Cabo Juby).
D. Luis Martínez Morales, del regimiento ligero núm. 7.
D. Julián Díaz-Valero y García de Angela, de la brigada de la sexta división.
D. Julio Julve Escriche, de la brigada de la cuarta división.
D. Guillermo Prats Aranda, del regimiento de Montaña núm. 1.
D. Sixto Bilbao Ortega, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Julio Hernando Sancho, de la Agrupación de Melilla.
D. Gerardo Vecino Franco, del regimiento ligero núm. 16.
D. Nemesio Rivas Pérez, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Carlos Buforn Díaz, del regimiento ligero núm. 6.
D. Gerardo Gómez López, del regimiento ligero núm. 15.
D. Esteban del Acebo García, de la Agrupación de Melilla.
D. Honorato Sanz Luengo, del regimiento pesado núm. 4.
D. Juan Muñoz de Arenillas Barrientos, del regimiento de Costa número 1.
D. Bernardo Hernández Martínez, del regimiento pesado núm. 3.
D. Angel Montero Martín, del regimiento pesado núm. 4.
D. Juan Ribot Triay, del regimiento ligero núm. 2.
D. Francisco Tinas García, del regimiento ligero núm. 4.
D. Angel Farré Cebrián, del Grupo Escuela de Información y Topografía.
D. Enrique Francia Sánchez, de la Agrupación de Melilla.
D. Francisco Lamata Lara, de la brigada de la quinta división.
D. Manuel Gracia Bernal, del regimiento pesado núm. 1.
D. Diego Nicolás Pinar, del regimiento ligero núm. 6.
D. Marcelino Bobetd Martín, del regimiento ligero núm. 12.
D. Rufino Blanco Sánchez, del regimiento a Caballo.
D. Pedro Costa Renaut, del regimiento ligero núm. 8.
D. Fermín López Ruiz, del regimiento ligero núm. 2.
D. Balbino Calleja Pineda, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Constantino Martínez Beltrán, del regimiento ligero núm. 2.
D. Alfonso Consuegra Cuevas, de la Agrupación de Ceuta.
D. Martín Solís Fora, del regimiento ligero núm. 5.
D. Carlos Pertíñez Topete, del regimiento pesado núm. 1.
D. Gregorio Gilarranz Cabrero, de la brigada de la séptima división.
D. Víctor Sánchez Martín, del Parque divisionario núm. 7.
D. José Espinosa Santaella, del regimiento ligero núm. 4.
D. Gregorio Pérez Reyes, del regimiento de Montaña núm. 2.
D. Juan Para Salas, del regimiento ligero núm. 11.
D. Angel Rodríguez Martín, del regimiento pesado núm. 3.
D. Felipe López Alvarez, del regimiento ligero núm. 11.
D. Perfecto González Abia, del regimiento pesado núm. 4.
D. Andrés Bermejo Rodríguez, del regimiento a Caballo.
D. Ricardo Serveto Castejón, del regimiento ligero núm. 7.
D. Pedro Herreros Hernández, del regimiento ligero núm. 1.
D. Milagro Garcimartín García, del regimiento a caballo.
D. Lisardo Lago Rey, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Francisco Mateos Martínez, de la Agrupación de Ceuta.
D. Pedro Pozuelo Higuero, de la misma.
D. Amado Gordejuela Antía, de la brigada de la sexta división.
D. Enrique Barrios Ferrer, del regimiento pesado núm. 4.
D. Andrés Guerrero Sánchez, de la Agrupación de Ceuta.
D. Tomás López Quesada, del Parque divisionario núm. 2.
D. Antonio Torrandell Escalas, del regimiento pesado núm. 4.
D. Antonio Ruiz Hernández, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Gaspar de Santiago Gómez, del regimiento ligero núm. 8.
D. Ginés Gallego Martínez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. León Rodríguez Moreno Cid, del regimiento ligero núm. 1.
D. José Vázquez Méndez, del regimiento ligero núm. 15.
D. Tomás Hurtado Alfaro, del regimiento ligero núm. 2.
D. Francisco Zamora Castrillo, del regimiento ligero núm. 11.
D. Asterio Temprano Alméciga, del regimiento ligero núm. 9.
D. Aurelio Valero Galán, del regimiento pesado núm. 1.
D. José Sicilia Pérez, de la Agrupación de Melilla.
D. Vicente López del Molino, del regimiento ligero núm. 9.
D. Joaquín Salelles Sánchez, de la Agrupación de Ceuta.
D. Manuel Lozano Marín, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Rafael Muñoz Gallego, de la brigada de la tercera división.
D. Jesús Gracia Argüís, de la Agrupación de Melilla.
D. Gregorio del Rey Montes, del regimiento ligero núm. 1.
D. Juan Lerma Peris, del regimiento pesado núm. 1.
D. Leopoldo Fernández González, del regimiento ligero núm. 15.
D. Adolfo Lozano Olazábal, del regimiento pesado núm. 3.
D. Manuel Mota Serrano, del regimiento ligero núm. 5.
D. José Almenzar Cid, del regimiento ligero núm. 6.
D. Domingo Pineda Trujillo, disponible forzoso y agregado en la Agrupación de Ceuta.
D. Gregorio del Alamo Portugal, de la Agrupación de Melilla.
D. Juan Aladro Rodríguez, del Parque divisionario núm. 3.
D. Francisco Calvo Ferrer, del regimiento ligero núm. 4.
D. Antonio Pacheco Alcedo, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Esteban García Laparra, del regimiento ligero núm. 5.
D. Francisco Martín España, del Parque divisionario núm. 5.
D. Hipólito López Lacoba, del regimiento pesado núm. 2.
D. Francisco Pena Bañobre, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Virgilio Piñano Martínez, del regimiento ligero núm. 5.
D. José Cabrera Antón, de la Agrupación de Melilla.
D. Agustín Garay Cebollada, del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 2.
D. Angel Jiménez Castelló, de la Agrupación de Melilla.
D. Francisco Valls Poquet, del regimiento pesado núm. 1.
D. José Gil Marín, del regimiento ligero núm. 10.
D. Onofre Mediavilla Puebla, del regimiento pesado núm. 4.
D. Valeriano Yáñez Madarro, de la brigada de la octava división.
D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de la Agrupación de Melilla.
D. Gaspar Serrano Belmonte, de regimiento de Costa núm. 4.
D. Vicente Cuñat Casanova, del regimiento ligero núm. 5.
D. Andrés García y Carlos de Vergara, del regimiento pesado núm. 3.
D. Juan Ocaña Mejía, del regimiento pesado núm. 1.
D. Febe Sánchez Pudiente, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Eduardo Díaz Ayuso, del regimiento de Montaña núm. 1.
D. Antonio Pineda Torres, del regimiento pesado núm. 1.
D. Ignacio García López, del regimiento ligero núm. 7.
D. Rafael Mateu Palou, del Grupo mixto núm. 1.
D. Guillermo Matallín Ortiz, del regimiento ligero núm. 5.
D. Juan Gadea Escudero, del mismo.
D. Julio Cabanillas García, del Grupo Escuela de Información y Topografía.
D. Eloy Flores Sevilla, del regimiento ligero núm. 15.
D. Daniel Martínez Rifón, del mismo.
D. León Fraile Rubio, del regimiento pesado núm. 3.
D. Fernando Aranda Marcelo, del regimiento ligero núm. 3.
D. José Somoza Méndez, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Ireneo Gómez de Linares y Albillo de la Marina, del regimiento ligero número 8.
D. Gabriel Bonafé Tur, del regimiento de Costa núm. 4.
D. León Alvaro Alvaro, del regimiento ligero núm. 13.
D. Eleuterio Pérez Moles, del regimiento ligero núm. 4.
D. Mariano Sacristán Martín, del regimiento ligero núm. 16.
D. José Lago Rojas, del regimiento Montaña núm. 2.
D. Francisco Prado Molina, de la columna de Municiones a lomo de la primera brigada de Montaña.
D. Domingo Lázaro Sáinz, del regimiento Montaña núm. 2.
D. Víctor Pérez de Colosia, del regimiento a caballo.
D. Benito Gómez Balmaseda, disponible forzoso en la sexta división y agregado en el regimiento pesado núm. 3.
D. Juan Beltrán Mascaró, del regimiento de Costa núm. 4.
D. Antonio Lunar Serrano, del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 1.
D. Justo Echevarría Arnedillo, del Centro de Movilización y Reserva número 9.
D. Joaquín Suárez Rivero, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Teófilo Martín González, del regimiento ligero núm. 7.
D. Jesús Tiscar Tomé, del regimiento ligero núm. 15.
D. Horacio Fernández Castro, del regimiento de Costa núm. 2.
D. José Garrido Barberá, del regimiento ligero núm. 10.
D. Manuel Silvarrey Rodríguez, del regimiento ligero núm. 16.
D. Antonio del Rey Montes, del regimiento ligero núm. 1.
D. Santiago Valverde Varquero, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Ignacio Aramendía Gallego, del regimiento ligero núm. 3.
D. Jesús Antia Arrué, del regimiento ligero núm. 1, agregado.
D. Daniel Domínguez Villamanta, del regimiento ligero núm. 10, agrégado.
D. Rafael de Ron Romero, del regimiento ligero núm. 5.

Madrid, 30 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y como consecuencia de la oposición celebrada con fecha 16 del corriente mes en el regimiento de INFANTERIA número 17 para cubrir una vacante de músico de tercera clase del Ejército correspondiente a oboe; por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a dicho empleo el educando de música del regimiento núm. 1 de la misma Arma, Fernando Peral Conde, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, surtiendo efectos administrativos y de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de acoplar a las plantillas aprobadas por la Superioridad y que se publicarán oportunamente, el personal del Cuerpo de Suboficiales reorganizado por ley de 5 de julio del año actual (D. O. núm. 158), causando las menores perturbaciones posibles, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias cubrirán las plantillas que les han sido señaladas, por orden de antigüedad en el destino y a igualdad de éste por antigüedad en el empleo entre los clasificados en cada uno de éstos, siempre que lo soliciten en el plazo de ocho días de sus jefes respectivos por papeleta, que quedarán archivadas en las oficinas de los mismos, bien entendido que por ningún concepto se cursarán papeletas en solicitud de cambio de destino de este personal acoplado voluntariamente, hasta transcurridas 24 revistas a partir de este acoplamiento. El personal que por cualquier circunstancia no manifieste de un modo explícito la situación en que desea quedar lo será con el carácter de voluntario, y como tal, acoplado en las plantillas, si por su antigüedad en el destino le correspondiera. Las vacantes que resulten sin cubrir lo serán con el personal de cada categoría y por el turno de forzosos de moderno a antiguo y quedando el que no resulte acoplado en concepto de agregado hasta que les corresponda nuevo destino.

Con los sargentos primeros a ex-

tinguir se seguirán iguales normas, considerándoles a estos efectos como los sargentos más antiguos y disminuyéndose la plantilla de éstos en tantos como de aquéllos deseen quedar acoplados con el carácter de voluntarios y siéndolo forzosamente sólo en el caso de faltar personal de esta última categoría.

Segundo. Los que queden como agregados o de plantilla con el carácter de forzosos, podrán cursar papeleta sólo con ocasión de anuncio de vacantes, debiendo tenerse muy en cuenta que sólo podrán alegar las preferencias que otorga el artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) aquellos que no habiendo podido acoplarse voluntariamente en las plantillas, no hayan ascendido a nuevo empleo.

Tercero. Los jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias remitirán en el plazo máximo de quince días, a este Ministerio (Sección de Personal), y con el epígrafe "Resultado del acoplamiento del Cuerpo de Suboficiales", relaciones nominales del mismo, especificando con toda claridad y por separado, los que quedan de plantilla, indicando voluntarios y forzosos, y los agregados por orden de antigüedad, formulando al final de dichas relaciones un resumen numérico de las vacantes que deban ser anunciadas en cada categoría por no haber sido posible cubrirlas y personal sobrante de las mismas.

Cuarto. Para este acoplamiento no se tendrá en cuenta el personal que en la actualidad se encuentra como agregado, ya que su situación de derecho es la de disponibles forzosos y sólo agregados a los efectos de la orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9) y cuyas circunstancias se harán constar en las indicadas relaciones, debiendo solicitar por papeleta reglamentaria las vacantes que se anunciarán oportunamente.

Quinto. A partir de la revista de Comisario de diciembre, por ningún concepto se solicitarán rectificaciones en las expresadas relaciones de acoplamiento, las que deberán ser leídas a los interesados, y de cuya exactitud y fiel cumplimiento de esta disposición serán responsables los jefes respectivos.

Transitorio. En tanto existan sargentos primeros a extinguir, podrán solicitar las vacantes de sargentos que se anuncien en concurrencia con éstos, siempre que tengan extinguido el plazo de mínima permanencia o queden en concepto de forzosos o sobrantes de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el escrito de vuecencia de 2 de septiembre último, respecto a la provisión por elección de los destinos a la Sección de Contabilidad de ese Cuartel general, y a la interpretación que V. E. estima debe darse al artículo séptimo del decreto de 16 de junio de 1931, respecto a la dependencia de dicha Sección del Estado Mayor de esas Fuerzas, por este Ministerio y previo el informe del Estado Mayor Central, se ha resuelto no tomar en consideración lo propuesto, toda vez que siendo los Cuarteles generales el conjunto de los servicios necesarios para el funcionamiento de las grandes unidades en campaña, y la Sección de Contabilidad, por el contrario, tiene un carácter sedentario y estabilizado, no debe ni puede seguir a aquéllos al movilizarse la división, no obstante la Dependencia de su Jefe, y por consiguiente debe regirse la provisión de destinos a la misma, por las normas establecidas para todos los organismos análogos de la Península.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 30 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que los oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación pasen destinados a la primera Legión del Tercio, verificando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores general de la quinta división orgánica e Interventor central de uerra.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes

D. Miguel Barraca Morales, del batallón Cazadores Africa núm. 3.

D. Raael de Pazos Buigas, del regimiento Carros de Combate número 2.

Alféreces

D. Máximo Cristiano García, de disponible en Melilla.

D. Bienvenido García Romo, de disponible en Melilla.

Madrid, 31 de octubre de 1934.—Hidalgo.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERIA D. Francisco López Bustamante, del Centro de Movilización y Reserva núm. 8, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Zaragoza, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Felipe Férez Feito, con destino en este Ministerio, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario, y resultando que el interesado lleva en su actual destino el tiempo reglamentario y que en la escala de su empleo existe excedente con arreglo a las plantillas vigentes, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), fijando su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Luis Barceló Jové, del batallón Cazadores de Africa número 6, quede en situación de disponible en la primera división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Eduardo López Gómez, con destino en los Somatenes armados de Cataluña "Al servicio de la Generalidad", quede en situación de

disponible gubernativo en esa división orgánica, en las condiciones que determina el artículo quinto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelot que el teniente de INFANTERIA D. Jesús Lema Tallón, disponible en esa división quede en la situación de disponible gubernativo en la misma, en las condiciones que determina el artículo quinto del decreto 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ARTILLERIA «Al servicio de otros Ministerios» D. Víctor Garrido Martínez, quede en situación de disponible forzoso apartado A) en esa división con arreglo a lo que preceptúa el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de 17 del mes actual (D. O. núm. 240). Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

EQUIPO DE GANADO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, que de los 175 equipos de plaza montada que existen sobrantes en el regimiento de Cazadores de Caballería núm. 9, procedentes de los disueltos Cuerpos del Arma de Caballería, se envíen: tres de dichos equipos a cada uno de los 39 regimientos de Infantería, y uno, a cada batallón de Montaña y de Ametralladoras, cuyo total de 129, será baja en los estados de material de dicho regimiento de Caballería y alta en los Cuerpos que los reciban. Los gastos de transporte del referido material desde Barcelona a las plazas donde radiquen las Planas Mayores de los citados regimientos de Infantería, y batallones de Montaña y Ametralladoras, serán por cuenta del Estado, siendo los de embalaje con cargo al fondo de material de los Cuerpos receptores.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor...

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José del Buey Pagán y termina con don Emilio Sánchez Canpintero, este Ministerio ha resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel médico

D. José del Buey Pagán, Inspector delegado del Ministerio de la Guerra en el Establecimiento Central de Sanidad Militar y Jefe de los servicios de Higiene del Ejército, 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de octubre de 1934.

Teniente coronel médico

D. Julián Minguillón y de Soto, Director del Hospital militar de Valencia, 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

Comandantes médicos

D. José Ruiz Jaén, de la Escuela Central de Tiro, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Antonio Vallejo Nájera, de la Academia de Sanidad Militar, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. José Valdés Lambea, del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. Luis Sancho Catalán, de la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la quinta división orgánica, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Eulogio Muñoz Cortázar, del Instituto de Higiene Militar, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Francisco Muñoz Cortázar, de la Clínica Militar de Urgencia, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Isidro Sánchez Fairen, del primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Nicolás Martínez de Rituerto Ibáñez, Director del Hospital Militar de Larache, 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Mariano Anfruns Armengol, del Hospital Militar de Barcelona, 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Arcadio García de Castro y Raya, Director del Hospital Militar del Rif, 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

Capitanes médicos

D. José Buera Sánchez, del regimiento de Infantería núm. 1, 1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de 1 de octubre de 1934 (ascendido).

D. Policarpo Carrasco Martínez, de la Escuela Central de Tiro, 1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Angel Rincón Ferradas, del regimiento de Artillería ligera núm. 14, 1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Federico Jiménez Ontiveros, de "Al servicio de otros Ministerios", 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. Isidro Muñoz Crego, de "Al servicio del Protectorado", 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. Alberto Leiva Delgado, del regimiento de Zapadores Minadores, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Porfirio Garilletti Casado, del regimiento de Infantería número 31, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. José Cuesta del Muro, del batallón Ciclista, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Alfredo Martín Luna Aspe, del regimiento de Ferrocarriles, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Diego Jiménez Andrade, del regimiento de Infantería núm. 16, 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de noviembre de 1934.

Tenientes médicos

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de octubre de 1934

D. Vicente Sancho Pasquau, del Grupo divisionario de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental.

D. José Durán Molina, del Grupo divisionario de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental.

D. Emilio Sánchez-Carpintero Pérez, del regimiento de Artillería a Caballo.

Madrid, 31 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los Jefes y oficiales farmacéuticos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, este Ministerio ha resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de 1 de noviembre actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subinspector farmacéutico de segunda clase

D. Enrique Fernández de Rojas y Cedrú, Jefe de los servicios farmacéuticos de la sexta división orgánica; 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Farmacéutico mayor

D. Eliseo Gutiérrez del Alamo y García, Jefe de la Farmacia militar de Buen Acuerdo; 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Farmacéuticos primeros

D. Pedro Calvo Muñoz Torrero, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar; 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo.

D. Jesús García Calder-Smith, de la Farmacia Militar de la séptima división orgánica; 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo.

D. Mariano Martínez Castilla, de la Farmacia Militar de la primera división orgánica; 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

D. Lucrecio Hervás Gorroño, de "Al servicio del Protectorado"; 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Madrid, 31 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los oficiales veterinarios del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José Planells Pérez y termina con D. Joaquín Cabezudo Ballesteros, este Ministerio ha resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Veterinarios primeros

D. José Planells Pérez, del regimiento de Caballería núm. 2, 1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1934.

D. Aurelio Pérez Martín, del regimiento de Artillería ligera núm. 11, 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1934.

D. Eduardo Carmona Naranjo, de la Academia de Artillería e Ingenieros, 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1934.

Veterinarios segundos

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de octubre de 1934

D. Narciso Espinosa Maeso, de la Sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 8.

D. Lorenzo Herrero de la Mota, de la Sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 7.

D. Paulino Macías García, del regimiento de Artillería ligera núm. 14.

D. Pedro Burgos Sánchez, de la 12.ª brigada de Infantería.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de octubre de 1934

D. Amancio Herrero Díez, de la 13.ª brigada de Infantería.

D. Emeterio Caballero Tadeo, del cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

D. Miguel Ramos Martínez, de la Jefatura de los servicios veterinarios de la sexta división orgánica.

D. Federico Pérez Luis, de reemplazo por enfermo en la sexta división orgánica.

D. Enrique Sangüesa Lobera, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6.

D. Timoteo Ortiz Navarro, del Depósito Central de Ganado.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de octubre de 1934

D. Pedro Martín Marasa, de la 15.ª brigada de Infantería.

D. Valentín Calvo Cermeño, de la Jefatura de los servicios veterinarios de la séptima división orgánica.

D. Eulogio Sánchez Llarena, del regimiento de Caballería núm. 5.

D. Vicente Salto Salto, de la Jefatura de los servicios veterinarios de la octava división orgánica.

D. José Panero Buceta, del batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

D. Fulgencio Portero Rodríguez, de la Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 6.

D. Joaquín Cabezudo Ballesteros, del regimiento de Artillería ligera núm. 15.

Madrid, 31 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los oficiales del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES, que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficiales segudos

D. Félix Alonso Quintana, del Estado Mayor Central, 1.100 pesetas anuales, por treinta y un años de servicio, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. Julián Hierro López, de este Ministerio, 1.100 pesetas anuales, por treinta y un años de servicio, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. Angel Cabrera del Pozo, del Archivo General Militar, 1.200 pesetas anuales, por treinta y dos años de servicios, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. José Amador Bermejo, de la Caja de Recluta núm. 60, 1.300 pesetas anuales, por treinta y tres años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Fernando Puyuelo Domenet, de la Comandancia Militar de Málaga, 1.200 pesetas anuales, por treinta y dos años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Isaac Casillas López, de la segunda Inspección general del Ejército, 1.400 pesetas anuales, por treinta y cuatro años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. José González Vázquez, de la cuarta división orgánica, 1.200 pesetas anuales, por treinta y dos años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Antonio Peris Olmos, de la tercera división orgánica, 1.100 pesetas anuales, por treinta y un años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Manuel Ortiz Ruiz, de este Ministerio, 1.000 pesetas anuales, por treinta años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Vicente Jiménez Alarcón, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, 1.200 pesetas anuales, por treinta y dos años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1934.

Oficiales tercer s

D. Venancio Galas Manso, del Estado Mayor Central, 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicio, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. Juan Granados Luque, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicio, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. Manuel Grimaldi Salinas, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1934.

D. Pedro González Pascasio, de este Ministerio, 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1934.

Madrid, 29 de noviembre de 1934. Lerroux.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la primera división orgánica, de fecha 29 del actual, en el que se manifiesta haber declarado en situación de reemplazo provisional por enferma, con residencia en Madrid, a la taquimecanógrafa del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el Hospital Militar de Burgos, doña Mercedes Pellicó Castellón, este Ministerio ha resuelto confirmar dicha determinación con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y orden circular de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19); surtiendo efectos a partir del día 15 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RESERVA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 28 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) al capitán de INFANTERIA don Simón Soria Celayeta, con destino en la Caja de recluta núm. 2 (Madrid), en cuya situación disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, más 50 pesetas que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de noviembre próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 con derecho a revistar de oficio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente coronel de INFANTERIA D. José Ausede Fernández y capitán de la propia Arma D. Quintín Guisado Ramos, ambos en situación de reserva y afectos al Centro de Movilización y Reserva número 4, pasen a la situación de retirados con residencia en Málaga, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en los días 30 y 31 del actual, respectivamente, siendo bajas en el Ejército por fin del mismo y sin perjuicio del haber pasivo que se le señale por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para esta capital, al archivero tercero del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. Francisco Martínez Puente, con destino en este Departamento, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo, el día 3 del actual, causando baja por fin del mismo, en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERIA D. Nicasio Riera Pous, actualmente «Al servicio de otros Ministerios», por hallarse prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, en súplica de que se le cambie la denominación estampada en su documentación de baja y licencia por enfermo por la de «baja y licencia por herido»; y comprobándose por los certificados de reconocimiento facultativo que se acompañan, que la dolencia que padece el interesado obedece a la reproducción de la herida producida por bala enemiga en acción de guerra el día 6 de septiembre de 1925 en Africa, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, como comprendido en las órdenes de 3 de marzo de 1910, 15 de febrero de 1915 y 10 de febrero de 1921 (C. L. núms. 34, 30 y 37), en relación con el reglamento aprobado por circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), reclamándose las diferencias de sueldo que no percibió durante la prórroga de licencia por enfermo en la forma que indican las instrucciones de la de 18 de abril pasado (D. O. núm. 91) para dar cumplimiento al decreto de 13 de igual mes (D. O. núm. 88).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los maestros herradores forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. Juan Torres Sánchez y termina con D. Joaquín Andrés Porta, el sueldo anual que con arreglo a la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) les corresponde; debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A partir de primero de marzo de 1933

D. Juan Torres Sánchez, de la Guardia Jalifiana de Marruecos; pesetas 6.000, por veinticinco años de efectivos servicios.

A partir de primero de octubre de 1934

D. Ladislao Andina Val, del batallón de Ametralladoras núm. 4; 6.000 pesetas, por veinticinco años de efectivos servicios.

A partir de primero de noviembre de 1934

D. Antonio Roig Climent, del segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar; 6.000 pesetas, por veinticinco años de efectivos servicios.

D. Vicente Hurtado Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 26, pesetas 5.500, por veinte años de efectivos servicios.

D. Juan Hueso Macheño, del batallón Zapadores núm. 1, 4.500 pesetas, por llevar diez años de efectivos servicios.

D. Leoncio García Mingo, de la Comandancia de Artillería de la Circunscripción Oriental, 4.500 pesetas, por diez años de efectivos servicios.

D. Joaquín Andrés Porta, del regimiento de Caballería núm. 1, 4.500 pesetas, por diez años de efectivos servicios.

Madrid, 31 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los practicantes de Farmacia del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Federico Aibar Pérez, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, y D. Santiago Villarejo Guerra, de la Farmacia Militar de la primera división orgánica, el sueldo anual de 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, que empezarán a percibir desde 1 de noviembre próximo por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de fecha 29 del actual, al que se acompaña copia del certificado de reconocimiento practicado en la Clínica Militar de Ciempozuelos, al profesor primero de EQUITACION MILITAR, disponible, D. Sixto Cantabrana Ruiz, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, a partir del día 20 del corriente mes, quedando en la situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 25 del actual, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de INFANTERIA D. Cándido Laca Martínez, de reemplazo por herido en la misma; y comprobándose por dicho documento que el expresado oficial se encuentra en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir del día 20 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADJUDICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado por la Comisión de compras de Ingenieros, para la adquisición de 12 centrales telefónicas, 42 teléfonos de campaña, 48 kilómetros de cable telefónico, 42 proyectores portátiles y 60 lanzamensajes, con destino a las Secciones de enlace y transmisiones de Infantería, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales propuestas por dicha Comisión, y en su virtud, se adjudica a la Casa Sobrinos de R. Prado, el suministro de 12 centrales telefónicas de 8 líneas por un total de 18.000 pesetas, y de 49 kilómetros de cable bifilar telefónico, por un total de 9.555 pesetas; a la Sociedad Standard Eléctrica S. A., el de 44 teléfonos de campaña, por un total de 14.652 pesetas, y a la Razón social "Biosca Hermanos", el de 40 proyectores portátiles por un total de 14.700 pesetas, declarándose desierto el de lanzamensajes, por falta de licitadores; siendo cargo el importe de estas adquisiciones, al capítulo 10, artículo único (Infantería), Sección cuarta del presupuesto del primer semestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto se anuncie nuevo concurso, para cubrir una vacante de capitán de CABALLERIA, existente en el Depósito de recría y doma de Ecija, con arreglo a cuanto dispone el artículo primero transitorio del reglamento para los servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 DIARIO OFICIAL núm. 259), aclarado por otra de 24 de enero último (D. O. núm. 26), 13 de febrero del mismo año (D. O. número 38), 21 de abril (D. O. número 93) y 5 de mayo último (D. O. número 106). Los del referido empleo y Arma que deseen concursar la mencionada vacante, cursarán sus instancias, debidamente documentadas, al establecimiento antes citado y en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Departamento por el General Inspector de la segunda Inspección General del Ejército y de conformidad con lo dispuesto en la orden circular de 29 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 305), por este Ministerio se ha resuelto que las Memorias relativas a la instrucción de los cuadros y de las tropas, que según el plan general de instrucción aprobado por orden circular de 26 de febrero último (D. O. núm. 50), debían elevar al mismo, los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias antes del día 1 de mayo, serán cursadas por éstos y en igual plazo, únicamente a los Generales Inspectores de quienes dependan, los cuales enviarán a este Ministerio un resumen de ellas, con las observaciones que estimen pertinentes formular en relación con la referida instrucción.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor...

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA